

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01469/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 12 doce de Mayo de 2011 (Dos Mil Once), **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

*“solicito **copia simple digitalizada a través del sicosiem de las facturas correspondientes a gastos realizados durante 2011 correspondientes a la partida presupuestal 3611**” (SIC)*

La solicitud de acceso a información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00107/PGJ/IP/A/2011.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Es el caso que **EL RECURRENTE** manifiesta en el cuerpo del escrito que solicita le sea entregada la información en **copia simple digitalizada**, debe entenderse que la citada copia debe ser proporcionada precisamente a través del sistema automatizado, es decir **SICOSIEM**.

**II. RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO:** Con fecha 02 (dos) de Junio del año 2011 (Dos Mil Once), **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*“Folio de la solicitud: 00107/PGJ/IP/A/2011*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Toluca de Lerdo, Estado de México;  
junio 01 de 2011.  
268/MAIP/PGJ/2011  
P R E S E N T E*

*Por este conducto atentamente me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 12 de mayo del año 2011, ante el Módulo de Acceso a la*

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México SICOSIEM, bajo el folio 00107/PGJ/IP/A/2011 y código de acceso 001072011082230558850, en la que solicita:

**“SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SICOSIEM DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES A GASTOS REALIZADOS DURANTE 2011 CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 3611”. (SIC)**

Para darle respuesta, su solicitud fue turnada al Director General de Administración, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quien remitió a esta Unidad de Información, oficio de contestación donde refiere lo siguiente:

**“Al respecto le informo que esta partida la afecta directamente la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, dependiente de la Secretaría de Finanzas, siendo esta unidad administrativa quien resguarda la documentación soporte del gasto, por lo que se le deberá informar al C. Juan Gabriel Salazar Martínez, que su solicitud de Información deberá hacerla a dicha Dirección de Contabilidad Gubernamental”. (SIC)**

Dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **se le orienta para que realice su petición ante la dependencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental dependiente de la Secretaría de Finanzas.**

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRO. BERNARDO TRELLES DUARTE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
M'BTD/L'G.C.

ATENTAMENTE  
MTRO. BERNARDO TRELLES DUARTE  
**Responsable de la Unidad de Información**  
PROCURADURIA GENERAL”(sic)

**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN** Con fecha 03 (Tres) de Junio de 2011 (Dos Mil Once) **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, en el cual manifiesta como Acto Impugnado:

“Negativa a entrega de información.” (Sic)

Y como Motivo de Inconformidad:

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

*“En respuesta a la presente solicitud de información, el sujeto obligado me remitió a través del SICOSIEM la siguiente respuesta textual:*

*Al respecto le informo que esta partida afecta directamente la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, dependiente de la Secretaría de Finanzas, siendo esta unidad administrativa quien resguarda la documentación soporte del gasto, por lo que se le deberá informar al C. Juan Gabriel Salazar Martínez, que su solicitud de Información deberá hacerla a dicha Dirección de Contabilidad Gubernamental. (SIC)*

*Dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta para que realice su petición ante la dependencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental dependiente de la Secretaría de Finanzas.”*

*En su respuesta, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México informa que la documentación correspondientes a los gastos realizados por esta dependencia, deben ser solicitados a la Secretaría de Finanzas, lo cual viola toda lógica y los más elementales principios de la responsabilidad legal y contable de cada dependencia gubernamental. Un sujeto obligado, en este caso la Secretaría de Finanzas, no puede ser responsable legal del ejercicio presupuestal de otro, en este caso la Procuraduría general de Justicia del Estado de México, por lo que ésta última debe tener la información documental que se requiere en la presente solicitud de información.*

*Por lo anterior, solicito se revoque la respuesta emitida por el sujeto obligado, se ordene una búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada y se ordene la entrega de la misma en los términos en que fue solicitada.” (Sic)*

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01469/INFOEM/IP/RR/2011**.

**IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el Recurso de Revisión no se establecen preceptos legales que se estimen violatorios de la Ley de la materia; sin embargo, esta situación no es condicionante para que este Instituto entre al análisis del presente Recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

**V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha **07 siete de junio de 2011 dos mil once** presentó su Informe de Justificación para abonar lo que a su derecho convenga mediante archivo adjunto en el que se mencionan nuevamente los antecedentes relativos a la solicitud y respuesta antes mencionados por lo que en este sentido únicamente se inserta la parte que aporta nuevos elementos al presente asunto.

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

(...)  
INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente C. [REDACTED] en el RECURSO DE REVISIÓN, invoca como Acto Impugnado lo siguiente: "NEGATIVA A ENTREGA DE INFORMACIÓN". (SIC) Además, señala como razón o motivo de la inconformidad el siguiente: "EN RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, EL SUJETO OBLIGADO ME REMITÍÓ A TRAVÉS DEL SICSIEM LA SIGUIENTE RESPUESTA TEXTUAL: AL RESPECTO LE INFORMO QUE ESTA PARTIDA LA AFECTA DIRECTAMENTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, SIENDO ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUIEN RESGUARDA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL GASTO, POR LO QUE SE LE DEBERÁ INFORMAR AL C. JUAN GABRIEL SALAZAR MARTÍNEZ, QUE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEBERÁ HACERLA A DICHA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. (SIC) DANDO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE LE ORIENTA PARA QUE REALICE SU PETICIÓN ANTE LA DEPENDENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS." EN SU RESPUESTA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO INFORMA QUE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS REALIZADOS POR ESTA DEPENDENCIA, DEBEN SER SOLICITADOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LO CUAL VIOLA TODA LÓGICA Y LOS MÁS ELEMENTALES PRINCIPIOS DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL Y CONTABLE DE CADA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL. UNA SUJETO OBLIGADO, EN ESTE CASO LA SECRETARÍA DE FINANZAS, NO PUEDE SER RESPONSABLE LEGAR DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE OTRO, EN ESTE CASO LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE ÉSTA ÚLTIMA DEBE TENER LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL QUE SE REQUIERE EN LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO, SE ORDENE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE SOLICITADA". (SIC)

Al respecto, este Comité de Información observa e informa lo siguiente: La Unidad de Información de esta Institución dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica: Artículo 46. – La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud... **En este sentido, se ratifica, en todas y cada una de sus partes, la respuesta emitida a la solicitud de información presentada por el recurrente, donde se hizo de su conocimiento que la información relacionada a los gastos realizados durante 2011, correspondientes a la partida presupuestal 3611(Gastos de Publicidad y Propaganda), es ejercida por el sector central y la documentación comprobatoria esta en los archivos de la Dirección de Contabilidad Gubernamental dependiente de la Secretaría de Finanzas,** en cumplimiento con la normatividad establecida en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2011, en el Artículo 38, el cual indica lo siguiente:

**"Artículo 38, Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2011, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad,**

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social.**

Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno. Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal. Una vez aprobado el presupuesto y durante el ejercicio fiscal, dichas áreas realizarán una revisión minuciosa de las metas propuestas por las dependencias llevando a cabo la reclasificación programática adecuada.”

Adicionalmente el Artículo 32 del Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, indica lo siguiente:

**Artículo 32, no pueden realizar gastos con cargo al fondo en las partidas relacionadas con los siguientes conceptos de gasto: Del capítulo 3000 Servicios Generales: Gastos de Publicidad y Propaganda En cumplimiento a la normatividad para el Ejercicio Fiscal de 2011 señalado, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no puede efectuar directamente gastos con cargo al fondo de la partida presupuestal 3611 (Gastos de Publicidad y Propaganda), por consecuencia la documentación soporte del gasto no obra dentro de los archivos de esta institución.**

**Esto es debido a que la Procuraduría es una dependencia del Gobierno Estatal y el soporte documental de esta partida se encuentra en la Dirección de Contabilidad Gubernamental, Dirección creada para ese fin.**

Bajo estos conceptos se le expresa al solicitante lo que a continuación se indica:

- a) Que la información que solicita no es generada en el ejercicio de las funciones de esta Institución.
- b) Que no es administrada.
- c) Que no se tiene en posesión.
- d) Que no obra en sus archivos.

Por lo tanto, esta Institución no está obligada a proporcionar la información requerida por el solicitante. No obstante a lo expuesto se le orientó, que la información descrita en su solicitud, la puede obtener en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental dependiente de la Secretaría de Finanzas.

Conforme a lo establecido en los artículos 11, 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.18 de su Reglamento. Artículo 11.- “Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Artículo 41.- “Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Artículo 45.- “De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presente la solicitud a la Unidad de Información que corresponda...”

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Artículo 4.18 del Reglamento de la Ley en la materia: “Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentra en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley”.

Asimismo es preciso señalar que el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece los siguientes requisitos para que el particular pueda interponer recurso de revisión:

Artículo 71.- En el ámbito del Poder Ejecutivo, los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Las hipótesis previstas por el artículo transcrito, en el caso en particular, no se actualizan, ya que no le fue negada al hoy recurrente la información solicitada; tampoco la información que se le entregó fue incompleta o no correspondiente al requerimiento; ni se le negó el acceso, la modificación, corrección o el resguardo de la confidencialidad de sus datos personales y, finalmente se le hizo de su conocimiento **que la información relacionada a los gastos realizados durante 2011, correspondientes a la partida presupuestal 3611(Gastos de Publicidad y Propaganda), es ejercida por el sector central y la documentación comprobatoria está en los archivos de la Dirección de Contabilidad Gubernamental dependiente de la Secretaría de Finanzas, orientándole acerca de dónde puede obtener la información requerida; no obvia reiterar que la información solicitada por el peticionario no es generada ni administrada en el ejercicio de las funciones de esta Institución.**

De los argumentos antes expuestos, se observa que NO SE TRASTOCA AGRAVIO ALGUNO al recurrente, por lo que con fundamento en los artículos 41 y 75 Bis, de la Ley en la materia, atentamente se solicita se confirme la contestación otorgada al C. JUAN GABRIEL SALAZAR MARTÍNEZ

ATENTAMENTE  
MTRO. FAUSTO MUCIÑO DURAN  
Coordinador de Planeación y Administración y  
Presidente del Comité de Información de la  
Procuraduría General de Justicia del Estado de México  
MTRO. BERNARDO TRELLES DUARTE

LIC. ANNA LILIA RAMÍREZ ORTEGA Titular de la Unidad de Información Titular del Órgano de Control Interno(sic)

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** ████████████████████████████████████  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**VI.- TURNO A LA PONENCIA.**- El recurso **01469/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**VII.- REMISION DE INFORMACION A ESTE ORGANO GARANTE:** Con fecha 21 veintiuno de junio de 2011, Dos Mil Once, el **SUJETO OBLIGADO** vía oficio informó a esta ponencia que se aclaraba al ahora **RECURRENTE** que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, no es la Dependencia indicada para obtener la información solicitada, y que en este sentido se le reorientaba para dirigir la solicitud ante la Coordinación General de Comunicación Social, quien es la Dependencia encargada de ejercer la partida presupuestal solicitada y tiene bajo su resguardo la documentación requerida tal como se advierte a continuación:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca de Lerdo, Estado de México;

20 de junio de 2011

291/MAIP/PGJ/2011

**LIC. FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**P R E S E N T E**

Por este conducto, atentamente me dirijo a usted en su calidad de comisionado ponente en el Recurso de Revisión que se encuentra registrado con el número de folio 01469/INFOEM/IP/RR/2011, interpuesto por el C. [REDACTED] MARTÍNEZ, en contra de la respuesta de la solicitud registrada en el SICOSIEM, bajo el Folio 00107/PGJ/IP/A/2011, con Código de Acceso 001072011802230558850, en alcance al informe justificado rendido.

Informo a usted que con base a la normatividad establecida en el Presupuesto de Egresos del 2011, en el Artículo 38, el cual indica lo siguiente: las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos fiscales de 2011, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social.

En consecuencia se le aclara al C. [REDACTED] que la Dirección de Contabilidad Gubernamental, no es la dependencia indicada para obtener su información.

En este sentido, con fundamento en el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta para que realice su petición ante la Coordinación General de Comunicación Social, quien es la dependencia encargada de ejercer la partida presupuestal solicitada y tiene bajo su resguardo la documentación requerida.

Reiterando que la información solicitada no es generada ni administrada en el ejercicio de las funciones de ésta Institución.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MDFELOS ORIENTE NO. 1300, 3º PISO, COL. SAN SEBASTIÁN  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090  
TELS. (01 722) 226.16.00 Y 226.17.00 EXT. 3236

www.cefemexico.gob.mx



**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

En cuanto a los argumentos expuestos por el recurrente NO SE TRASTOCA AGRAVIO ALGUNO, por lo que con fundamento en los artículos 41 y 75 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente se solicita se confirme la contestación otorgada al C [REDACTED]

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. BERNARDO TRELLES DUARTE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORELOS ORIENTE NO. 1300, 3º PISO, COL. SAN SEBASTIÁN

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090  
TELS. (01 722) 226-16.00 Y 226-17.00 EXT. 3236

EXPEDIENTE: 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**VIII.- MECANISMOS PARA MEJOR PROVEER.** Es el caso que en fecha 15 (quince) de Junio de Dos Mil Once. Se solicitó a la Coordinación General de Comunicación Social, lo siguiente:

**SE SOLICITA INFORMACIÓN** D | X Recibidos | X

---

☆ ● Berenice Carrillo Contreras para lemanjulius [mostrar detalles](#) 15 jun ↩ Responder ▼

C.JULIO CESAR CAVILA ALEMÁN  
RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.

Con la finalidad de aclarar y precisar elementos que permitan a esta ponencia resolver el Recurso de Revisión número 01469/INFOEM/IP/RR/2011, solicito a Usted informe a esta Ponencia si **los soportes documentales consistente en facturas correspondientes a los gastos realizados durante el presente año a cargo de la partida presupuestal 3611de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es información que la Coordinación General que la Coordinación General de Comunicación Social, deba generar, administrar y poseer, en sus archivos, de la misma manera precise si se proporcionan copias de dicha información a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.**

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su colaboración, reciba un afectuoso y cordial saludo

ATE

LIC. BERENICE CARRILLO CONTERAS  
PROYECTISTA

**IX.- CONTESTACION DEL MECANISMO PARA MEJOR PROVEER.** En fecha 11 (once) de Enero de Dos Mil Diez, se remitió por parte de la Coordinación General de Comunicación Social la siguiente información:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

 **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

 **Compromiso**  
Gobierno que cumple

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca, Méx., a 29 de junio de 2011

**LIC. BERENICE CARRILLO CONTRERAS**  
**PROYECTISTA**  
**INFOEM**  
**PRESENTE.**

En respuesta a su correo electrónico de fecha 16 de los corrientes, dirigido al C. Julio César Ávila Alemán, responsable del Módulo de Acceso a la Información de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, le informo:

La Coordinación General de Comunicación Social ejerce de manera centralizada los recursos asignados a las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en la partida 3611 "Difusión e Información de Mensajes y Actividades Gubernamentales", para cubrir las necesidades de difusión del Gobierno de Estado en medios de comunicación.

Los soportes documentales de ese ejercicio se encuentran bajo el resguardo de la Dirección General de Publicidad, dependiente de esta Coordinación General, y de ellos no se proporcionan copias a las dependencias gubernamentales.

**ATENTAMENTE**

  
**M. en Com. MARCO A. GARZA MEJÍA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**  
**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DE SERVICIOS  
A MEDIOS DE COMUNICACIÓN

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, LERDO PONIENTE N° 300, PTA. 113,  
PLANTA BAJA, COL. CENTRO, C.P. 50000  
Tels. (01 722) 226 29 11 Fax: 226 29 10  
mgarza@edomex.gob.mx

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.- Competencia de este Instituto.** Que en términos de lo previsto por los artículos 6° segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5° párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo el recurso fue el día 03 (tres) de junio de 2011 dos mil once, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 23 (veintitrés) de junio de 2011 dos mil once. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica precisamente el 03 (tres) de junio de 2011 dos mil once, se concluye que su presentación fue oportuna.

No obstante con la finalidad de verificar el cumplimiento del Sujeto Obligado al emitir su contestación al **RECURRENTE**, es de señalar que la solicitud de Información se presentó en fecha 12 (doce) de mayo de dos mil once, misma que se presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México "**EL SICOSIEM**" ante **EL SUJETO OBLIGADO**, y atento a lo que dispone el artículo 46 de la ley de Transparencia que señala:

*Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo que señala el art. 46 fue el día 13 (trece) de mayo de dos mil once, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 02 (dos) de junio de dos mil once. Luego, si la contestación que da el **SUJETO OBLIGADO** fue presentada vía electrónica precisamente el día 02 (dos) de junio de dos mil once, se concluye que su contestación emitida por el **SUJETO OBLIGADO** fue oportuna.

**TERCERO.- Legitimación de EL RECURRENTE para la presentación del recurso.**

Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.- Requisitos de procedibilidad.** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71 y que se desprende es la alegada por el **RECURRENTE**, o si se actualiza alguna otra. Esto es, la causal consistiría en que se le niegue la información solicitada por el ahora **RECURRENTE**, situación que se analizará más adelante.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.  
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, y toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** los hizo valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, en virtud del alcance de Información que **EL SUJETO OBLIGADO** hiciera con posterioridad a través de Oficio remitido a esta Ponencia, es que este Pleno tuvo que estudiar y resolver respecto a la procedencia o no del sobreseimiento, ante la evidencia superveniente que deviniera de un cambio del acto impugnado, lo que evidenciaba la presencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A. Situación a la que se hará referencia más adelante.

**Artículo 75 Bis A.-** El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.**

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la litis.** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** señala que no es el ente competente para dar satisfacción a dicha solicitud de acceso a la información.

Para mayor precisión la solicitud de información, se realizó en los siguientes términos:

*“solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de las facturas correspondientes a gastos realizados durante 2011 correspondientes a la partida presupuestal 3611” (SIC)*

**EI SUJETO OBLIGADO** expresamente señala que la solicitud fue turnada al Director General de Administración, Servidor Público Habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quien informó que dicha partida la afecta directamente a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, dependiente de la Secretaría de Finanzas, siendo esta unidad

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

administrativa quien resguarda la documentación soporte del gasto por lo que se le informa al particular que la solicitud de información deberá hacerla en dicha Dirección de Contabilidad Gubernamental, dependiente de la Secretaría de Finanzas.

Lo anterior, motiva que **EL RECURRENTE** presente recurso de revisión, en el que manifiesta que la se le niega la entrega de la información, en virtud de que la Secretaría de Finanzas no puede ser responsable legal del ejercicio presupuestal de otro, en este caso la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por lo que insiste en que esta última debe tener la información documental que se requiere en la presente solicitud de información, en este sentido solicita se revoque la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se ordene una búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada y en consecuencia la entrega en los términos en los que fue solicitada.

Posteriormente mediante informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** refiere que la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley en la Materia, por lo que ratifica, en todas y cada una de sus partes su respuesta original, en donde se hizo del conocimiento al particular que la información relacionada a los gastos realizados durante el 2011, correspondientes a la partida presupuestal 3611(gastos de publicidad y propaganda) es ejercida por sector central y la documentación comprobatoria esta en los archivos de la Dirección de Contabilidad Gubernamental dependiente de la Secretaría de Finanzas, lo anterior con fundamento en el artículo 38 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2011 y artículo 32 del Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, por lo que solicita se confirme su respuesta original.

Finalmente mediante oficio remitido como alcance el **SUJETO OBLIGADO** aclara al ahora **RECURRENTE** que en efecto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental no es la dependencia indicada para obtener la información solicitada, por lo que se le orienta para que realice su petición ante la Coordinación General de Comunicación Social, quien es la dependencia encargada de ejercer la partida presupuestal solicitada y tiene bajo su resguardo la documentación requerida, confirmando una vez más el hecho de la dicha información no es generada, ni administrada por el **SUJETO OBLIGADO**, en el ejercicio de sus funciones.

Lo anteriormente expuesto, conduce a determinar que la *controversia* del presente recurso, deberá ser analizada, por cuestión de orden y método, en los siguientes términos:

- a) Primeramente revisar el marco jurídico del **SUJETO OBLIGADO**, y en base a ello, determinar si se trata de información que deba obrar en sus archivos, y de ser el caso, establecer si la información tiene el carácter de pública por la Ley de la Materia.
- b) Análisis de la entrega de información otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través de la respuesta, vía informe justificado y el complemento enviado vía Oficio, a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento de solicitud de información.
- c) Y por último, determinar la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO.- Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si genera, administra o posee la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública.**

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

En principio, el artículo 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe lo siguiente:

**Artículo 6o. . . .**

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.**

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

**III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.**

**IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.**

**V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.**

**VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.**

**VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.**

(Énfasis añadido)

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5° párrafos trece y catorce, señalan lo siguiente:

**Artículo 5.- . . .**

**Los poderes públicos y los organismos autónomos** transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.**

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

**II.** La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

**III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

**IV.** Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

**V.** Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

**VI.** La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

**VII.** La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

<b>EXPEDIENTE:</b>	01469/INFOEM/IP/RR/2011
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
<b>PONENTE:</b>	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

**I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;**

**II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.**

**III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;**

**IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

**V. Los Órganos Autónomos;**

**VI. Los Tribunales Administrativos.**

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

Del conjunto de preceptos citados, se desprende para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier **autoridad, entidad, órgano u organismo**, tanto federales, como **estatales**, del distrito federal o municipal.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor trascendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

En síntesis, se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar la naturaleza o el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el **SUJETO OBLIGADO** de este recurso.

Ahora bien, en cuanto al ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**, es oportuno traer a colación en principio, lo que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en diversos numerales.

**CAPITULO TERCERO**  
**De la Competencia de las**  
**Dependencias del Ejecutivo**

**Artículo 19.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:  
I. a XVI. ...

**El Procurador General de Justicia depende del Gobernador y ejercerá las funciones que la Constitución Política del Estado y demás Leyes le confieran.** Este funcionario será el Consejero Jurídico del Gobierno.

...

**Artículo 39.-** La Procuraduría General de Justicia es el órgano encargado del Ministerio Público y de prestar consejo jurídico al Gobierno del Estado.

**Artículo 40.-** A la Procuraduría General de Justicia, además de las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política del Estado y demás leyes respectivas en el orden administrativo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar e l respeto de las leyes por parte de todas las autoridades del Estado.
- II. Informar al Gobernador sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado y proponer las medidas necesarias para su corrección.
- III. Dirigir y coordinar las actividades de la Policía Judicial del Estado.
- IV. Coordinar su actuación con las autoridades federales en la persecución de los delitos de competencia de aquellas.
- V. Llevar la estadística e identificación criminal.
- VI. Formular programas de capacitación para el personal de la Procuraduría y de la Policía Judicial.

**LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO:**

**ARTÍCULO 32.- BASES GENERALES.** Para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría General de Justicia y al Ministerio Público, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, el Procurador se auxiliará de:

**I. a VI. ...**

EXPEDIENTE: 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

VII. Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Titulares de órganos y unidades técnicas y administrativas y demás servidores públicos que establezca el reglamento de esta ley y otras disposiciones aplicables.

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
Capítulo Único  
Objeto, aplicación e interpretación del Reglamento  
Objeto**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como la operatividad de los servidores públicos bajo su mando, de conformidad con el ámbito competencial establecido en su Ley.

**Cumplimiento y aplicación**

**Artículo 3.** El cumplimiento y aplicación de este Reglamento corresponde a los servidores públicos de la Procuraduría, de acuerdo con el ámbito competencial de las unidades administrativas de las que son titulares o de las que forman parte.

Los servidores públicos de la Procuraduría tienen obligación de atender los asuntos de su competencia con pleno respeto de los derechos humanos; la dignidad humana será eje rector de sus acciones y diligencias.

**Capítulo Primero**

**De la competencia y organización de la Procuraduría**

**Unidades administrativas**

**Artículo 14.** La Procuraduría, para el despacho de los asuntos de su competencia; el cumplimiento y ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias; el desarrollo de los sistemas de especialización y de organización territorial y demás sistemas; la investigación y persecución de los delitos; el ejercicio de sus funciones de control y evaluación, así como de representación social, cuenta con un Procurador, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

**I. a VI. ...**

**VII. Coordinación de Planeación y Administración;**

**VIII. Fiscalías Regionales;**

**IX. a XVI. ...**

**XVII. Dirección General de Administración;**

**XVIII. a XXII. ...**

**Capítulo Sexto**

**De la Coordinación de Planeación y Administración  
Atribuciones de la Coordinación de Planeación y Administración**

**Artículo 26.** Al frente de la Coordinación de Planeación y Administración habrá un Coordinador, quien ejercerá por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

**I. a III. ...**

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

IV. Coordinar la atención de las solicitudes de acceso a la información a cargo de la Procuraduría, así como las notificaciones respectivas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento;

V.

VI. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la elaboración de planes, programas y el presupuesto de egresos de la Procuraduría;

VII. a XVI. ...

XVII. Adquirir, contratar y proporcionar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de la Procuraduría, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones aplicables, así como los principios de racionalidad;

XVIII. ...

XIX. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios, así como el de Obras Públicas de la Procuraduría;

XX. Suscribir los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios que lleve a cabo la Procuraduría, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI. a XXVII. ...

La Coordinación de Planeación y Administración se auxiliará de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, **de la Dirección General de Administración** y de la Dirección General de Enlace Interinstitucional, así como de las direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento y demás áreas que establezcan las disposiciones aplicables, salvo que el Procurador determine una adscripción diversa.

#### **Atribuciones de la Dirección General de Administración**

**Artículo 35.** Al frente de la Dirección General de Administración habrá un Director General, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

#### **Corresponde a la Dirección General de Administración las atribuciones siguientes:**

I. a X. ...

XI. Integrar la información relativa a la cuenta de la hacienda pública en lo que compete a la Procuraduría, así como atender los requerimientos de información periódica que requiere la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;

XII. Realizar la evaluación del Presupuesto Anual de la Procuraduría y proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y los especiales que dicte el Procurador;

XIII. Apoyar la instrumentación de los programas de la Procuraduría en sus aspectos de programación y presupuesto, así como el establecimiento de las normas que deban aplicar sus unidades administrativas en el ejercicio y control del presupuesto asignado, supervisar y evaluar los aspectos de control, registro contable y aplicación de procedimientos en materia presupuestal;

XIV. Auxiliar en los procesos institucionales de planeación presupuestal, sin perjuicio de las responsabilidades que en esta materia correspondan a otras unidades de la Procuraduría;

XV. Desarrollar el sistema de administración de los recursos materiales, obras públicas y servicios generales de la Procuraduría, estableciendo las políticas, los lineamientos de carácter técnico y administrativo, los sistemas y procedimientos para la administración de los recursos, y dar seguimiento a las directrices emitidas por el Procurador, el Comité de Adquisiciones y Servicios y el Comité Interno de Obra Pública, en el ámbito de sus competencias;

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

XVI. Suscribir los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios que lleve a cabo la Procuraduría, en términos de las disposiciones legales aplicables y previo acuerdo de su superior jerárquico;  
XVII. Formular e integrar, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas, efectuando los ajustes correspondientes y vigilando su correcta ejecución;  
XVIII. Fungir como Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones y Servicios y del Comité Interno de Obra Pública de la Procuraduría;  
XIX. Someter a la autorización de su superior jerárquico o del Comité de Adquisiciones y Servicios, según corresponda, las peticiones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que formulen las unidades administrativas de la Procuraduría, así como vigilar la adecuada realización de los procedimientos adquisitivos o de contratación, en los términos de la normatividad establecida;  
XX. Abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales que requieran las unidades y órganos que integren la Procuraduría;  
XXI. a XXVIII. ...  
XXIX. Verificar la calendarización anual del gasto y realizar el seguimiento del ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas de la dependencia;  
XXX. a XXXI. ...

Así, de las disposiciones citadas, se desprende para efectos de la presente resolución, lo siguiente:

- Que para el despacho de los asuntos encomendados por la Constitución al Gobernador del Estado, éste cuenta con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones legales establecen y entre las que se encuentra la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- Que la Procuraduría General de Justicia es el órgano encargado del Ministerio Público y de prestar consejo jurídico al Gobierno del Estado.
- Que el Procurador se auxiliara de Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, titulares de Órganos y Unidades técnicas y administrativas y demás servidores públicos para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría General de Justicia y el Ministerio Público, entre las que se encuentran la coordinación de Planeación y administración y la Dirección General de Administración.
- Que la Coordinación de Planeación y Administración tiene entre sus atribuciones las de Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la elaboración de planes, programas y el presupuesto de egresos de la Procuraduría; Adquirir, contratar y proporcionar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de la Procuraduría, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones aplicables, así como los principios de racionalidad, entre otras.
- Que la Coordinación de Planeación y Administración se auxiliara para el adecuado desempeño de sus funciones de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación y de la Dirección General de Administración, entre otras.
- Que a la Dirección General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es el área encargada de apoyar la instrumentación de los programas de la Procuraduría en sus aspectos de programación y presupuesto, así como el establecimiento de las normas que deban aplicar sus unidades administrativas en el

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:**   
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

ejercicio y control del presupuesto asignado, supervisar y evaluar los aspectos de control, registro contable y aplicación de procedimientos en materia presupuestal; Auxiliar en los procesos institucionales de planeación presupuestal, sin perjuicio de las responsabilidades que en esta materia correspondan a otras unidades de la Procuraduría; Desarrollar el sistema de administración de los recursos materiales, obras públicas y servicios generales de la Procuraduría, estableciendo las políticas, los lineamientos de carácter técnico y administrativo, los sistemas y procedimientos para la administración de los recursos, y dar seguimiento a las directrices emitidas por el Procurador, el Comité de Adquisiciones y Servicios y el Comité Interno de Obra Pública, en el ámbito de sus competencias; Suscribir los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios que lleve a cabo la Procuraduría, en términos de las disposiciones legales aplicables y previo acuerdo de su superior jerárquico; Formular e integrar, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas, efectuando los ajustes correspondientes y vigilando su correcta ejecución; Someter a la autorización de su superior jerárquico o del Comité de Adquisiciones y Servicios, según corresponda, las peticiones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que formulen las unidades administrativas de la Procuraduría, así como vigilar la adecuada realización de los procedimientos adquisitivos o de contratación, en los términos de la normatividad establecida; Verificar la calendarización anual del gasto y realizar el seguimiento del ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas de la dependencia. Entre otras. .

Al respecto, esta Ponencia estima que lo que **EL RECURRENTE** solicita tiene estrecha relación con los documentos comprobatorios de los **recursos que bajo diversos rubros se realizan anualmente**. Lo anterior tiene su apoyo en las asignaciones presupuestarias, dicha información fue localizada el **MANUAL PARA LA PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2011** publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 12 de noviembre de 2010 señala lo siguiente:

#### **IV.2 CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO 2011 ESTATAL Y MUNICIPAL**

##### **ASPECTOS GENERALES:**

1. *El Clasificador por Objeto del Gasto es el documento armonizado que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, bienes muebles, inmuebles e intangibles, inversión pública, inversiones financieras y otras provisiones, participaciones y aportaciones federales, y deuda pública, que requieren las dependencias, entidades públicas, así como los Municipios, para cumplir con los objetivos y programas señalados en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en el Plan de Desarrollo Municipal, respectivamente.*

2. *El presente Clasificador por Objeto del Gasto, es de observancia obligatoria para las dependencias, entidades públicas y los Municipios, cumpliendo además con la normatividad que se emita en la materia.*

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

3. El presente Clasificador se aplicará sin perjuicio de la vigencia del esquema contable de las unidades ejecutoras previsto en los catálogos de cuentas para el registro de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, o la presentación de los estados financieros.

4. Los capítulos, subcapítulos y partidas de gasto del presente Clasificador podrán utilizarse por los Poderes Legislativo y Judicial, así como las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de llevar a cabo la integración de sus Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos, el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, y demás legislación y normatividad aplicable, con el propósito de coadyuvar a la congruencia y homogeneidad de la información presupuestaria.

5. En caso de que los Poderes Legislativo y Judicial y personas de derecho público determinen adoptar este Clasificador, éstos podrán formalizar su aplicación a través de sus respectivos órganos competentes, mediante la correspondiente publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, incluyendo aquellos capítulos, subcapítulos y partidas específicas de gasto adicionales que requieran.

6. Para la integración de la clave presupuestaria deberá considerarse el Clasificador, por lo que, para identificar el gasto público por su naturaleza económica, durante el proceso de programación e integración del Anteproyecto de Presupuesto, así como para su ejercicio, las unidades ejecutoras deberán establecer el vínculo, por capítulo, subcapítulo, partida de gasto genérica y partida de gasto específica, con el componente de la clave presupuestaria correspondiente conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.

**ESTRUCTURA DE CODIFICACIÓN:**

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica - financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica, dejando en poder de las entidades federativas, la desagregación e identificación de la partida específica, dando origen a la siguiente estructura:

CODIFICACIÓN			
CAPÍTULO	CONCEPTO (SUBCAPÍTULO)	PARTIDA	
1000	1100	GENÉRICA	ESPECÍFICA
SERVICIOS PERSONALES	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	1110	1111
		DIETAS	DIETAS

**Capítulo:** Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

**Concepto:** Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

**Partida:** Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- a) **La Partida Genérica** se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.
- b) **La Partida Específica** corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuenta.

De acuerdo a este nivel de desagregación del "Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal", la definición de los Capítulos de gasto , es la siguiente:

*1000 Servicios Personales. Agrupa las asignaciones para cubrir las remuneraciones de los servidores públicos de carácter permanente o transitorio que prestan sus servicios en las unidades ejecutoras de la Administración Pública Estatal o Municipal. Incluye las cuotas y aportaciones por conceptos de seguridad social, seguros de vida, contribuciones y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales.*

*2000 Materiales y Suministros. Agrupa las asignaciones destinadas a cubrir el costo de adquisición de toda clase de insumos requeridos por las unidades ejecutoras de la Administración Pública Estatal o Municipal, para el desempeño de las actividades administrativas, productivas y de servicio.*

...

**3000 Servicios Generales. Agrupa las asignaciones para cubrir el costo de todo tipo de servicios que contraten las unidades ejecutoras y Municipios con personas físicas o morales del sector privado, social e instituciones del propio sector público, tales como: servicio postal, telegráfico, telefónico (convencional y celular), de telecomunicaciones y conducción de señales analógicas y digitales, energía eléctrica, agua potable, contrataciones integrales de servicios básicos, arrendamientos, servicios de consultoría, asesoría, informáticos, capacitación, estudios e investigaciones, servicio comercial y bancario, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, servicios de impresión, **publicación, difusión, información y comunicación social, entre otros.****

*4000 Subsidios, Transferencias, Previsiones Económicas, Ayudas, Erogaciones y Pensiones. Agrupa las asignaciones que el Gobierno Estatal o Municipal destina en forma directa o indirecta a los sectores social y privado, y a los Municipios de acuerdo a las estrategias y prioridades del desarrollo estatal, mediante el otorgamiento de subsidios aprobados en la legislación vigente; así mismo, agrupa las asignaciones de los recursos estatales previstos en el Presupuesto por concepto de transferencias que reciben las entidades públicas, para apoyar su operación. También agrupa las diversas erogaciones derivadas del cumplimiento de obligaciones del Estado y en su caso de los Municipios; así como para otorgar apoyos o ayudas extraordinarias a los sectores social y privado.*

**5000 Bienes Muebles e Inmuebles.** *Agrupa las asignaciones destinadas a cubrir el costo de adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles que las unidades ejecutoras y Municipios contraten con personas físicas o morales del sector privado, social e instituciones del propio sector público, para el desempeño de sus funciones.*

....

EXPEDIENTE: 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**6000 Obras Públicas.** Agrupa las asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que las unidades ejecutoras y Municipios contraten con personas físicas o morales o realicen por administración, necesarios para construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como las asignaciones para realizar estudios y proyectos de preinversión y la adquisición de insumos para proyectos productivos, tales como: maquinaria, animales y cultivos.

**7000 Inversiones Financieras.** Agrupa las asignaciones para cubrir las actividades financieras que el Gobierno Estatal o Municipal realiza con fines de fomento productivo o de regulación crediticia y monetaria, a través de la concesión de créditos en general y la adquisición de toda clase de valores.

**8000 Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales.** Agrupa el importe de los recursos federales y estatales para cubrir las participaciones en ingresos federales a Municipios provenientes de la recaudación federal, así como las asignaciones destinadas a los Municipios de acuerdo a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Gobierno Federal con el Estado. Incluye las asignaciones a cubrir las aportaciones federales provenientes del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a favor de los Municipios.

**9000 Deuda Pública.** Agrupa las asignaciones para cubrir el servicio de la deuda pública estatal o municipal, contratada con instituciones de crédito nacionales, proyectos de infraestructura de largo plazo y arrendamientos financieros especiales, las coberturas por variación en las tasas de interés, así como los adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

8 de enero de 2010

**GACETA**  
DEL GOBIERNO

Página 11

<b>PARTIDA</b>	<b>CONCEPTO</b>
3405	Impuestos y Derechos de Importación.
3406	Impuestos y Derechos de Exportación.
3407	Otros Impuestos y Derechos.
3408	Patentes, Regalias y Derechos de Autor.
3409	Diferencia por Variación en el Tipo de Cambio.
3410	Servicios de Vigilancia.
3411	Gastos Inherentes a la Recaudación.
3412	Otros Servicios Comerciales.
3413	Subcontratación de Servicios con Terceros.
3414	Proyectos para Prestación de Servicios.
<b>3500</b>	<b>ADAPTACION, MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION</b>
3501	Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.
3502	Reparación y Mantenimiento de Bienes Informáticos y Microfilmación.
3503	Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Equipo Industrial y Diverso.
3504	Reparación y Mantenimiento de Inmuebles.
3505	Reparación y Mantenimiento para Equipo y Redes de Tele y Radio Transmisión
3506	Reparación y Mantenimiento de Vehículos Terrestres, Aéreos y Lacustres
3508	Adaptación de Locales, Almacenes, Bodegas y Edificios.
3509	Instalaciones Menores Especializadas.
3510	Reparación y Mantenimiento de Vialidades y Alumbrado.
3511	Reparación y Mantenimiento de Redes de Agua Potable.
3512	Reparación y Mantenimiento de Redes de Drenaje.
3513	Reparación y Mantenimiento de Pozos de Agua.
<b>3600</b>	<b>GASTOS DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y CEREMONIAL</b>
3601	Gastos de Publicidad y Propaganda.
3602	Impresión, Inserción y Elaboración de Publicaciones Oficiales y de Información en General para Difusión.
3603	Espectáculos Cívicos y Culturales.
3604	Exposiciones y Ferias.
3605	Congresos y Convenciones.
3606	Gastos de Ceremonias Oficiales y de Orden Social.
3607	Cuotas y Suscripciones.
3608	Servicios de Foto, Cine y Grabación.
3609	Impresiones de Documentos Oficiales para la Prestación de Servicios Públicos, Identificación, Formatos Administrativos y Fiscales, Formas Valoradas, Certificados y Títulos.
3611	Difusión e Información de Mensajes y Actividades Gubernamentales.
3612	Gastos de publicidad en materia comercial
<b>3700</b>	<b>GASTOS DE TRASLADO Y SERVICIOS OFICIALES</b>
3701	Gastos de Viaje.
3702	Viáticos eventuales.
3703	Gastos de Pasajes Foráneos y Peaje.
3704	Gastos de Representación.
<b>4000</b>	<b>SUBSIDIOS, APOYOS, TRANSFERENCIAS, EROGACIONES Y PENSIONES</b>

EXPEDIENTE: 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

De esta forma, se procede a realizar un análisis del marco jurídico que rige al **SUJETO OBLIGADO** por cuanto hace a los gastos relacionados con la partida relacionada a los gastos de difusión e información de mensajes y actividades Gubernamentales contempladas en la partida 3611.

En este sentido y toda vez que la información solicitada se relaciona con los soportes documentales generados por los gastos derivados de la Difusión e información de Mensajes y Actividades Gubernamentales, conviene invocar lo que al respecto establece el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México:

#### DE LA AFECTACIÓN Y REGISTRO PRESUPUESTAL

**ARTÍCULO 65.-** Los requisitos para llevar a cabo la afectación presupuestal de las dependencias son los siguientes:

I. a IX. ...

X. Para la contratación de servicios de medios impresos o audiovisuales en materia de publicidad y propaganda deberá existir la autorización de la Coordinación General de Comunicación Social;

Para el caso de las entidades públicas se requerirá adicionalmente la autorización previa de su órgano de gobierno.

XI. La Coordinación General de Comunicación Social tramitará ante la Tesorería el formato de solicitud de pagos diversos por gastos de publicidad y propaganda de las dependencias y tribunales administrativos. Emitido el contra- recibo informará a la unidad ejecutora correspondiente para la afectación y registro en su presupuesto.

En concordancia con lo anterior el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2011 dispone lo siguiente:

### TITULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y VALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El ejercicio control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2011, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

I. a VI. ...

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

VII. asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios para evitar duplicidad en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

## **TITULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

### **CAPITULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD**

**Artículo 36.-** Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este presupuesto, correspondientes a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales e impresos y publicaciones oficiales.
- II. a IV. ...

**Artículo 38.-** Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal 2011, no podrán efectuar directamente el gasto en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

...

En este sentido se advierte que la información respecto a las facturas relativas a los gastos correspondientes a la partida presupuestal 3611 no puede generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, ya que si bien es cierto el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con un área encargada de llevar a cabo los procesos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control, relacionada con licitaciones y contrataciones realizadas por adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de la Procuraduría, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones aplicables, también lo es que en el presupuesto de **Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2011**, se establece que las dependencias no podrán efectuar directamente el gasto en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación social.

Luego entonces, se puede decir que la información solicitada como los documentos soporte de los gastos realizados por el **SUJETO OBLIGADO** por dichos conceptos, **que se relacionan en efecto con la materia de publicidad** y que se vincula al ejercicio del gasto público, no

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

puede ser generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, ya que dicho gasto no se puede efectuar directamente por las dependencias, entre las que se encuentra la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Por ello, es consideración de esta Ponencia que **EL SUJETO OBLIGADO** conforme a lo expuesto en este Considerando, **NO** genera en términos de su marco de atribuciones legales y administrativas, la información requerida, y por lo tanto, no puede constituirse en información pública administrada, generada o poseída en términos de la Ley de la materia.

Efectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que “*El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley*”. Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que “*La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...*”

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a “*la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones*”. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a “*Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;*”

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el Derecho de Acceso a la Información, se materializa en el derecho de acceso a toda documentación que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los sujetos obligados.

En este contexto, para esta ponencia, el **SUJETO OBLIGADO**, según se demostró, **NO** tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy recurrente. Por lo que con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aplicado a **contrario sensu**, que exige que los Sujetos Obligados, únicamente proporcionaran la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones, es que no se actualiza la obligación de entregar documentación que no genera, posee ni administra.

**SÉPTIMO.-** Análisis de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** y posterior complementación vertida en su Informe de justificación y en el alcance remitido a esta Ponencia.

En este punto se analizará el inciso b) de la **litis**, relativo a la respuesta que emitió el **SUJETO OBLIGADO** y que posteriormente fue ratificada vía informe de justificación, **mediante los**

EXPEDIENTE:	01469/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**cuales** refiere que no es el órgano competente para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, así como del alcance **remitido por el SUJETO OBLIGADO a esta Ponencia** el día 21 de junio de 2011 mediante el cambia la orientación hecha al ahora RECURRENTE respecto de la autoridad a la que debe dirigir su solicitud de información.

Con motivo de ello se parte del hecho de que el ahora **RECURRENTE** solicitó la siguiente información:

*“solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de las facturas correspondientes a gastos realizados durante 2011 correspondientes a la partida presupuestal 3611” (SIC)*

**EL SUJETO OBLIGADO** expresamente señala que la solicitud fue turnada al **Director General de Administración**, Servidor Público Habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, **quien informó que dicha partida la afecta directamente a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, dependiente de la Secretaría de Finanzas**, siendo esta unidad administrativa quien resguarda la documentación soporte del gasto **por lo que se le informa al particular que la solicitud de información deberá hacerla en dicha Dirección de Contabilidad Gubernamental, dependiente de la Secretaría de Finanzas.**

Lo anterior, motiva que **EL RECURRENTE** presente recurso de revisión, en el que manifiesta que se le niega la entrega de la información, en virtud de que la Secretaría de Finanzas no puede ser responsable legal del ejercicio presupuestal de otro, en este caso la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por lo que insiste en que esta última debe tener la información documental que se requiere en la presente solicitud de información, en este sentido solicita se revoque la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se ordene una búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada y en consecuencia la entrega en los términos en los que fue solicitada.

Posteriormente mediante informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** refiere que la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley en la Materia, por lo que ratifica, en todas y cada una de sus partes su respuesta original, en donde se hizo del conocimiento al particular que la información relacionada a los gastos realizados durante el 2011, correspondientes a la partida presupuestal 3611 (gastos de publicidad y propaganda) es ejercida por sector central y la documentación comprobatoria esta en los archivos de la Dirección de Contabilidad Gubernamental dependiente de la Secretaría de Finanzas, lo anterior con fundamento en el artículo 38 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2011 y artículo 32 del Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, por lo que solicita se confirme su respuesta original.

Finalmente mediante oficio remitido como alcance el **SUJETO OBLIGADO aclara al ahora RECURRENTE que en efecto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental no es la dependencia indicada para obtener la información solicitada, por lo que se le orienta para que realice su petición ante la Coordinación General de Comunicación**

EXPEDIENTE: 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**Social, quien es la dependencia encargada de ejercer la partida presupuestal solicitada y tiene bajo su resguardo la documentación requerida,** confirmando una vez más el hecho de la dicha información no es generada, ni administrada por el **SUJETO OBLIGADO**, en el ejercicio de sus funciones.

**En consecuencia y derivado del cambio de respuesta del SUJETO OBLIGADO habrá que partir el análisis respecto del marco jurídico de la dependencia señalada por el SUJETO OBLIGADO a fin de determinar si en efecto la información solicitada debe obrar en los archivos de la Coordinación General de Comunicación Social.**

Ahora bien cabe precisar que el **SUJETO OBLIGADO** señala mediante alcance remitido a esta ponencia el día 21 de junio de 2011 precisa no es la Dirección de Contabilidad Gubernamental la dependencia indicada para obtener la información solicitada, por lo que en este sentido se le orienta para que realice su petición ante la Coordinación General de Comunicación Social, quien si es la dependencia encargada de ejercer la partida presupuestal solicitada y tiene bajo su resguardo la documentación requerida, en este sentido resulta importante precisar el ámbito competencial de esta dependencia respecto de la información solicitada:

**1) AMBITO COMPETENCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL RESPECTO DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS REALIZADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL 2011 CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 3611.**

En consecuencia, habrá que partir el análisis desde lo que disponen las propias constituciones. En razón de ello se transcriben los numerales respectivos:

**Artículo 6o. . . .**

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.***

***II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.***

***III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.***

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

**(Énfasis añadido)**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º párrafos trece y catorce, señalan lo siguiente:

Artículo 5.- . . .

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.**

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente

**EXPEDIENTE: 01469/INFOEM/IP/RR/2011**  
**RECURRENTE: [REDACTED]**  
**SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**  
**PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

*para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

*VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;*

*VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

### **(Énfasis añadido)**

Habiendo asentado lo anterior, en cuanto al ámbito personal de aplicación de dichos preceptos constitucionales; por lo que respecta a la reforma a la Constitución Federal, el Dictamen de las Comisiones Unidas de la Función Pública y de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, actuando como Cámara de Origen, publicado en la Gaceta Parlamentaria, número 2204-II, del día martes 1 de marzo de 2007, en su parte conducente, señala lo siguiente:

#### **LOS PRINCIPIOS**

***1) Fracción primera.** Contiene el principio básico que anima la reforma, **toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública**. Se rompe así, radicalmente, con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información, y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que **todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público**.*

*Por tratarse de la constitucionalización de un derecho fundamental, resulta muy importante precisar quiénes son los sujetos obligados para quienes jurídicamente se hace exigible la facultad de informar. **Puede afirmarse que este comprende a todos los poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, en los ámbitos federal, estatal y a los ayuntamientos, a los órganos constitucionales autónomos, con autonomía legal, e incluso a cualquier otra entidad pública federal, estatal o municipal**.*

***Para evitar una redacción demasiado compleja en el texto constitucional, se convino que la frase "cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal", comprendía todo el universo de los sujetos obligados**.*

### **(Énfasis Añadido)**

De su lectura, se infiere con total claridad, que el ejercicio del derecho de acceso a la información, tiene como sujetos obligados a su cumplimiento, a cualquier ente público, sin importar la naturaleza con que emerja a la vida jurídica. Esto es, el alcance de dicho prerrogativa constitucional, es que todo acto de gobierno debe ser sometido al escrutinio público.

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Es importante destacar, que si bien, los preceptos constitucionales transcritos, señalan en su redacción, la expresión de **poderes legislativo, ejecutivo y judicial**, esto no quiere decir, que deben considerarse como Sujeto Obligados cada poder en lo particular, sino que en concordancia y congruencia con la distribución de competencias previstas en la Constitución local y las leyes, cada uno de estos poderes, bajo un principio de especialización, división de funciones y del trabajo, se desglosan en diversas dependencias, entidades y unidades administrativas.

Así, podemos observar, por lo que se refiere al Poder Ejecutivo, que si bien este tiene el carácter de unipersonal, la propia Constitución Política de esta entidad federativa, prevé en su artículo 78, que dicho poder, para el cumplimiento de sus funciones, contará con dependencias y organismos auxiliares en los términos que dispongan las leyes, según se transcribe a continuación:

***Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.***

En este sentido, de un correcto entendimiento entre los numerales constitucionales que reconocen el derecho de acceso a la información, con los de la distribución de funciones del poder, y la creación de órganos especializados en cada uno de los poderes, es incuestionable que los sujetos obligados serán todos aquellos órganos u organismos que habiendo sido creados por ley o decreto, cuentan con un ámbito competencial específico.

En dicho contexto, es correcto considerar como Sujeto Obligado en materia de derecho de acceso a la información, al área responsable de la Comunicación Social en el Gobierno del Estado, lo cual se corrobora con la existencia del siguiente portal electrónico de la Coordinación General de Comunicación Social.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01469/INFOEM/IP/RR/2011**  
**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

**Coordinación General de Comunicación Social**

**PORTAL DE TRANSPARENCIA**  
**FORNITIVA DE TRANSPARENCIA**

QUIÉNES SOMOS | QUÉ HACEMOS | CÓMO LO HACEMOS | RENDICIÓN DE CUENTAS | LEGISLACIÓN

**UNIDAD DE INFORMACIÓN**

**Responsable de la Unidad de Información**  
M. en Com. Marco Antonio Garza Mejía  
Director General de Información y Servicios de Medios de Comunicación

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Presidente**  
Lic. Roberto Calleje Ortega  
Coordinador Operativo de la Coordinación General de Comunicación Social

**Responsable de la Unidad de Información**  
M. en Com. Marco Antonio Garza Mejía  
Director General de Información y Servicios de Medios de Comunicación

**Titular del Órgano de Control Interno**  
P.D. Juan Pablo Casanova Paschuca  
Representante de la Secretaría de la Contraloría

**MÓDULO DE ACCESO**  
**Responsable**  
C. Julio César Ávila Alemán  
Responsable del Módulo

Palacio de Gobierno puerta 124-A  
Teléfono/fax: 226 29 11 / 226 29 62 ext. 2573

MENSAJE | PORTAL DEL GOBIERNO | INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN | SOLICITUD DE INFORMACIÓN | FORMATOS Y COSTOS | INFORMACIÓN CLASIFICADA | BASES DE DATOS PERSONALES | TRANSPARENCIA FISCAL | PORTAL DE TRANSPARENCIA

Responsable de la información: M. en Com. Marco Antonio Garza Mejía | Fecha de Actualización: 07/04/2011 | A:203/01/2/05  
Responsable de la página: L.C.P. y A.P. Juan Manuel López Oliviera  
Diseñado para verse mejor en una resolución de 1024 x 768 o superior | [Contactar al webmaster](#)

Una vez fijado lo anterior, y por lo que se refiere al ámbito competencial de la Coordinación General de Comunicación Social, en tanto que cuente con atribuciones para poseer la información motivo de la *litis*, observamos que en la Gaceta del Gobierno, de fecha 19 de junio del año 2007, se publicó el manual de organización de dicha área, misma que a continuación se inserta, en sus aspectos relevantes para el presente recurso.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01469/INFOEM/IP/RR/2011**  
**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Metamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIII A:2023/00102  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 19 de junio del 2007  
No. 116

SECRETARÍA DE FINANZAS

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN  
GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

## SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 2211, 2212, 783-A1, 310-B1, 308-B1, 2057, 700-A1,  
2051, 2068, 2065, 774-A1, 738-A1, 737-A1, 2193, 2304, 2297, 2189,  
748-A1, 2218, 2223, 2222, 2216, 2212, 330-B1, 743-A1, 2285, 2273 y  
2214.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2242, 2234, 2233, 2230,  
2237, 2236, 2244, 2231, 2303, 2306, 2301, 2221, 2216, 2217, 2215,  
758-A1 y 2162.

**"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"**

SECCION PRIMERA

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

SECRETARIA DE FINANZAS

COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN  
GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

### INDICE

Presentación .....	
I. Antecedentes .....	
II. Base Legal .....	
III. Objeto y Atribuciones .....	
IV. Objetivo General .....	
V. Estructura Orgánica .....	
VI. Organigrama .....	
VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa .....	
• Coordinación General de Comunicación Social .....	
• Secretaría Particular .....	
• Coordinación Administrativa .....	
• Departamento de Personal .....	
• Departamento de Recursos Materiales .....	
• Departamento de Presupuesto y Contabilidad .....	
• Unidad de Seguimiento y Evaluación .....	

#### Presentación

La sociedad mexicana exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, el licenciado Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. El ciudadano es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Coordinación General de Comunicación Social. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinean la gestión administrativa de esta Coordinación General del Ejecutivo Estatal.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

#### I. Antecedentes

El 9 de marzo de 1982 se expidió el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Coordinación General de Comunicación Social, con el objeto de establecer un sistema de comunicación participativa que permitiera la rápida difusión de las acciones del Ejecutivo y que se convirtiera en un instrumento receptor de las demandas y necesidades de los diversos sectores del Estado.

En mayo de 1995, como parte de las acciones del Programa de Reestructuración de la Administración Pública Estatal, se realizaron diversas modificaciones a la estructura de organización de la Coordinación General de Comunicación Social, entre las que se destaca el cambio de denominación de la Dirección de Proyectos Especiales por Dirección de Publicidad, a la que se le adscribieron cuatro unidades administrativas: la Unidad de Programación de Medios, que cambió su denominación por Subdirección de Programación de Medios, así como los Departamentos de Programación y de Difusión, y el Departamento de Comunicación Exterior y Señalización, que anteriormente dependía de la Unidad de Apoyo Administrativo, ahora Coordinación Administrativa.

Consecutivamente, en noviembre de 1995, se creó la Dirección Regional Zona Oriente, lo que permitió una mayor desconcentración de las actividades propias de la Coordinación.

Para 1996, la Dirección de Publicidad elevó su nivel a Dirección General de Publicidad, como resultado de las atribuciones encomendadas y al incremento de sus funciones.

Posteriormente, el 6 de enero de 1997 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso que crea la Coordinación General de Comunicación Social con el propósito de ampliar sus facultades para lograr los objetivos fundamentales de mejorar la política y las acciones en materia de comunicación social para que la población del Estado conozca y evalúe la obra de gobierno, así como propiciar la participación de los habitantes en las tareas gubernamentales, establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México. Asimismo, se publicó su Reglamento Interior, con el objeto de precisar el ámbito de competencia de las unidades administrativas, así como de establecer una adecuada división del trabajo y mejorar su organización y funcionamiento.

Después, el 23 de mayo del 2001, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" un nuevo Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso que crea la Coordinación General de Comunicación Social, redefiniendo su ámbito de competencia.

De igual forma, el 23 de mayo de 2001, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, se creó la Unidad de Investigación y Mercadotecnia, dependiente del titular del Poder Ejecutivo, para responder a las necesidades de comunicación de la población mexicana y fortalecer la apertura democrática de los tiempos actuales, siendo su propósito fundamental la valoración del impacto de las acciones del gobierno y las estrategias de comunicación, mediante la evaluación permanente de las tendencias de opinión pública.

Así, en marzo de 2002 la entonces Secretaría de Administración, autorizó la estructura de organización a la Unidad de Investigación y Mercadotecnia, la cual quedó integrada por 21 unidades administrativas: la Unidad de Investigación y Mercadotecnia, una Secretaría Particular, una Coordinación Administrativa, dos Direcciones Generales, cinco Subdirecciones y 11 Departamentos.

En octubre de 2005, la extinta Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, realizó un estudio de reestructuración administrativa, el cual consistió en fusionar a la Unidad de Investigación y Mercadotecnia con la Coordinación General de Comunicación Social, eliminar dos unidades staff de la Unidad de Investigación y Mercadotecnia, reescribir dos direcciones generales y cambiar de denominación dos subdirecciones y cuatro departamentos.

Posteriormente, el 17 de noviembre de 2005 se publicó en la Gaceta del Gobierno el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se abroga el diverso que crea la Unidad de Investigación y Mercadotecnia, estableciéndose que los asuntos que llevaba la Unidad de Investigación y Mercadotecnia, serían atendidos por la Coordinación General de Comunicación Social.

Finalmente, en diciembre de 2005 la Secretaría de Finanzas autorizó la nueva estructura de organización a la Coordinación General de Comunicación Social, la cual quedó conformada por 47 unidades administrativas: una Coordinación General, cinco Unidades Staff de Coordinación General, cuatro Direcciones Generales, dos Direcciones de Área, siete Subdirecciones, 26 Departamentos y dos Direcciones Regionales.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01469/INFOEM/IP/RR/2011**  
**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

**III. Objeto y Atribuciones**

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

SEGUNDO.- La Coordinación General de Comunicación Social tendrá por objeto:

- I. Dar cobertura y difundir las actividades oficiales que realiza el Gobernador del Estado y los titulares de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Elaborar y distribuir oportunamente las publicaciones y los materiales promocionales que se emplearán en la difusión del quehacer gubernamental;
- III. Promover y fortalecer las relaciones entre el gobierno y los medios de comunicación, a fin de ampliar la cobertura y difusión de las actividades del Poder Ejecutivo Estatal;

Página 6

**"GACETA DEL GOBIERNO"**

19 de junio del 2007

- IV. Programar el desarrollo de campañas de difusión de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal;
- V. Elaborar los documentos informativos sobre la actividad gubernamental y coordinar su distribución entre los medios de comunicación;
- VI. Impulsar acciones orientadas a atender las necesidades de información de los medios de comunicación, respecto del quehacer gubernamental;
- VII. Programar y contratar los medios y servicios de comunicación para difundir las actividades del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. Mantener en buen estado los espectaculares que difunden mensajes de la acción gubernamental;
- IX. Coordinar las acciones de comunicación social en las diferentes regiones de la entidad;
- X. Promover y realizar estudios de opinión pública para conocer el impacto de los programas y acciones del Poder Ejecutivo Estatal;
- XI. Diseñar estrategias de comunicación social para divulgar el quehacer gubernamental;
- XII. Monitorear y analizar la información que difundan los medios de comunicación masiva sobre las actividades del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIII. Elaborar y entregar oportunamente al Gobernador del Estado y a los titulares de las dependencias, una síntesis informativa de los asuntos relevantes de la acción gubernamental;
- XIV. Preparar el diseño gráfico de las publicaciones y materiales promocionales que difundan actividades relevantes del Poder Ejecutivo Estatal;
- XV. Canalizar a las dependencias, según corresponda, información relativa a problemas que plantea la sociedad a través de los medios de comunicación;
- XVI. Establecer las políticas de imagen institucional del Gobierno del Estado, tanto gráfica como conceptual;
- XVII. Coordinar las tareas de investigación y diseño de materiales orientados a divulgar los valores históricos y culturales que integran la identidad estatal;
- XVIII. Supervisar la transmisión y publicación de mensajes en los medios de comunicación, en términos de calidad y oportunidad de la información que se difunde;
- XIX. Integrar el acervo documental con la información que generen las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y con las notas que se recopien diariamente de los medios de comunicación;
- XX. Las demás que le establecen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

**IV. Objetivo General**

Planear, diseñar, coordinar e instrumentar estrategias de comunicación participativa y especializada para difundir las actividades desarrolladas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal y por las dependencias de la administración pública estatal, así como para captar los requerimientos y demandas de la población y evaluar, a través del análisis de la opinión pública y de la información generada en los medios, el desempeño y la imagen gubernamental, a efecto de contribuir en el logro de las metas institucionales.

**V. Estructura Orgánica**

21400000	Coordinación General de Comunicación Social
21400100	Secretaría Particular
21400200	Coordinación Administrativa
21400201	Departamento de Personal
21400202	Departamento de Recursos Materiales
21400203	Departamento de Presupuesto y Contabilidad
21400010	Unidad de Seguimiento y Evaluación
21401000	Unidad de Vinculación con Medios Regionales
21402000	Coordinación Operativa

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

19 de junio del 2007

" GACETA DEL GOBIERNO "

Página 7

214031003	Departamento de Fotografía
214032000	Dirección de Servicios a Medios de Comunicación
214032001	Departamento de Servicios a Medios Impresos
214032002	Departamento de Apoyo Logístico
214032003	Departamento de Relaciones Públicas
214032100	Subdirección de Seguimiento a Medios Electrónicos
214032101	Departamento de Servicios a Medios Electrónicos
<b>214040000</b>	<b>Dirección General de Publicidad</b>
214040100	Subdirección de Programación de Medios
214040101	Departamento de Programación
214040102	Departamento de Difusión
214040002	Departamento de Comunicación Exterior y Señalización
<b>214050000</b>	<b>Dirección General de Seguimiento de Medios e Investigación</b>
214050100	Subdirección de Estudios de Opinión Pública
214050101	Departamento de Estudios Cuantitativos
214050102	Departamento de Estudios Cualitativos
214050200	Subdirección de Monitoreo
214050201	Departamento de Monitoreo de Televisión y Radio
214050202	Departamento de Monitoreo de Medios Impresos
214050300	Subdirección de Análisis y Documentación
214050301	Departamento de Análisis
214050302	Departamento de Documentación
<b>214060000</b>	<b>Dirección General de Mercadotecnia</b>
214060100	Subdirección de Creatividad
214060101	Departamento de Planeación
214060102	Departamento de Contenido
214060200	Subdirección de Arte
214060201	Departamento de Diseño
214060202	Departamento de Producción
214003000	Dirección Regional Valle de México
214003001	Departamento de Información
214003002	Departamento de Fotografía

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**ORGANIGRAMA**



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01469/INFOEM/IP/RR/2011**  
**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**  
**COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

**VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa**

**214000000 COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**OBJETIVO:**

Planear, diseñar, coordinar y desarrollar estrategias de comunicación social orientadas a difundir entre la población de la entidad la información relacionada con la gestión de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

**FUNCIONES:**

- Planear e instrumentar, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, programas y campañas específicas de comunicación.
- Someter a la consideración del titular del Ejecutivo Estatal, programas relacionados con las campañas informativas sobre el fomento de los valores históricos y culturales que constituyen la identidad estatal.
- Establecer sistemas y mecanismos de comunicación para captar información de la población que contribuya a la adecuada toma de decisiones.
- Celebrar, previa autorización del titular del Ejecutivo Estatal, convenios y acuerdos de colaboración en materia de comunicación con el gobierno federal y municipal, así como con instituciones privadas y organizaciones, cuyas actividades se relacionen con las funciones de la Coordinación.
- Promover y establecer relaciones con los medios masivos de comunicación estatales, nacionales e internacionales.
- Coordinar las actividades de cobertura y captación de información generada en los actos, ceremonias, giras y eventos en que intervenga el C. Gobernador, así como en aquellos de gran relevancia en los que participen servidores públicos de la administración pública estatal.
- Supervisar, examinar y dictaminar el manejo de la información derivada de la gestión pública.
- Canalizar a los medios masivos de comunicación, información sobre los programas y actividades desarrolladas por las dependencias de la administración pública estatal.
- Proponer al titular del Ejecutivo Estatal y hacer del conocimiento de las instancias públicas correspondientes, las normas, políticas y lineamientos para la publicación de boletines, carteles y demás instrumentos de información, mediante los cuales se difundan acciones relevantes de la administración pública.
- Establecer procedimientos, previo acuerdo con los medios de comunicación impresos y electrónicos, para la difusión de la información relacionada con el Gobierno Estatal.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad que regula la asignación de publicidad del Gobierno del Estado a los diferentes medios de comunicación impresos y electrónicos.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**214040000 DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICIDAD**

**OBJETIVO:**

Planear, organizar y programar las campañas de difusión e información requeridas por las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, que coadyuven a posicionar entre la sociedad sus programas y servicios.

**FUNCIONES:**

- Planear, programar, instrumentar y coordinar estrategias publicitarias mediante las cuales se difunda la acción gubernamental.
- Supervisar y mantener actualizado el padrón de medios de comunicación escritos y electrónicos, con cobertura regional, local y nacional.
- Organizar y programar la contratación de espacios en prensa, radio y televisión, para difundir las acciones del gobierno.
- Autorizar la publicación de edictos, convocatorias, licitaciones, esquelas y todo aquel material susceptible de publicar que soliciten las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal a la Coordinación General.

- Participar en el diseño y elaboración de originales mecánicos de los materiales institucionales, a efecto de garantizar la correcta publicación de los mismos.
- Programar y difundir, a través de los distintos medios e instrumentos de comunicación, los programas a desarrollar por las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal.
- Programar y gestionar la contratación de proveedores para la impresión de dípticos, trípticos, volantes, carteles y todo aquello que soliciten las dependencias a la Coordinación General para la difusión de las acciones del Gobierno.
- Autorizar la difusión de información a través de estrategias publicitarias.
- Autorizar la solicitud de pagos diversos a los medios de comunicación contratados.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**214040100 SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE MEDIOS**

**OBJETIVO:**

Coordinar y supervisar la programación de las pautas publicitarias, bajo criterios de impacto a la sociedad, para difundir las actividades gubernamentales.

**FUNCIONES:**

- Proponer criterios para insertar la publicidad en los medios de comunicación impresos y electrónicos.
- Atender a los representantes de los diferentes medios de comunicación, en lo relativo a la publicidad institucional.
- Informar a la Dirección General sobre la recepción y trámite de la documentación relacionada con la contratación de espacios y tiempos en los medios de comunicación.
- Supervisar el registro y control del sistema de publicidad que permita la consulta expedita de la información relacionada con los medios de comunicación impresos, electrónicos y otros.
- Supervisar la elaboración de informes relativos a la situación que guardan los programas de publicidad.
- Acordar y comentar las modificaciones a la normalidad general en materia de comunicación.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**214040101 DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN**

**OBJETIVO:**

Operar, concentrar y mantener actualizado el sistema de información que en materia de publicidad se tiene establecido.

**FUNCIONES:**

- Registrar y controlar las órdenes de inserción entregadas a los medios de comunicación impresos y electrónicos locales, regionales y nacionales.
- Recibir y revisar las facturas y los soportes documentales de los medios contratados.
- Verificar que la publicidad asignada a los medios de comunicación cumple con las condiciones establecidas en la orden de inserción.
- Clasificar la documentación entregada por los medios de comunicación por concepto de publicidad.
- Elaborar, programar y tramitar los pagos por concepto de publicidad, de acuerdo con el presupuesto asignado.
- Elaborar la pauta maestra mensual de medios para obtener un panorama general de los espacios y tiempos que ocupan las campañas institucionales en los medios.
- Elaborar y resguardar los informes mensuales sobre el ejercicio de gastos de publicidad.
- Revisar y mantener actualizado en el sistema el padrón de medios impresos, así como empresas de servicios.
- Controlar y custodiar la documentación soporte de los medios de comunicación.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**214040102 DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN**

**OBJETIVO:**

Planear y difundir estrategias publicitarias creativas con alto impacto en la sociedad, a partir de los programas y las acciones de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal.

**FUNCIONES:**

- Elaborar y canalizar a los medios impresos y electrónicos materiales para la difusión de campañas institucionales.
- Programar a través de los distintos medios e instrumentos de comunicación, la difusión de las campañas y/o mensajes de publicidad institucional.
- Proponer temas relevantes que sean susceptibles de una campaña publicitaria.
- Investigar y definir los canales adecuados de difusión, de acuerdo con el perfil del público al que se dirijan las campañas publicitarias.
- Elaborar las pautas de publicación y transmisión de mensajes institucionales propios y de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal para difundir la acción gubernamental.

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Página 20 "GACETA DEL GOBIERNO" 19 de junio del 2007

- Registrar y llevar el control de las campañas realizadas.  
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

21404002 DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN EXTERIOR Y SEÑALIZACIÓN

**OBJETIVO:**  
Operar el sistema de comunicación exterior y señalización establecido por la Coordinación General, para difundir los mensajes de la acción gubernamental en los municipios del Estado de México.

**FUNCIONES:**

- Programar el uso de carteleras espectaculares, de acuerdo con la naturaleza de las campañas a difundir, así como proponer y verificar la aplicación de normas y lineamientos en la materia.
- Integrar expedientes fotográficos de las campañas desarrolladas por el Ejecutivo Estatal.
- Evaluar y elaborar el reporte del estado físico que guardan las carteleras espectaculares y demás medios de comunicación exterior y señalización, para solicitar el mantenimiento correspondiente.
- Integrar y mantener actualizado el padrón de carteleras espectaculares y de más medios de comunicación exterior y señalización.
- Controlar el stock de volantes, encartes y demás materiales de impresión que contengan mensajes de la acción gubernamental para garantizar la entrega oportuna de acuerdo con los criterios de distribución establecidos por la Coordinación.
- Coordinar la distribución de impresos en los municipios del Estado, con base en las variables de población, características geográficas y étnicas.
- Revisar la correcta impresión de los materiales, de conformidad con las características solicitadas, así como la calidad y oportunidad.
- Elaborar rutas para la supervisión, mantenimiento y vigilancia de los diferentes módulos informativos.
- Coordinar y supervisar las rutas para el perifoneo de las obras y la distribución de material impreso con la ficha técnica de las mismas a la población beneficiada.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

De los documentos anteriores se destaca lo siguiente:

- Que el día 9 de marzo de 1982, se emitió el acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea la Coordinación General de Comunicación Social, con el objeto de crear un sistema de comunicación participativa, que permitiera la rápida difusión de las acciones del Ejecutivo.
- Que el día 6 de enero de 1997 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" El Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso que crea la Coordinación General de Comunicación Social con el propósito de ampliar sus facultades para lograr los objetivos fundamentales de mejorar la política y las acciones en materia de comunicación social para que la población del Estado conozca y evalúe la obra de gobierno.
- Que el 17 de noviembre de 2005 se publicó en la Gaceta del Gobierno el Acuerdo del Ejecutivo por el que se abroga el diverso que crea la Unidad de Investigación y Mercadotecnia con la Coordinación General de Comunicación Social.
- Que finalmente en diciembre de 2005 la Secretaría de Finanzas autorizó la nueva estructura de organización a la Coordinación General de Comunicación Social, la cual quedó conformada por 47 unidades administrativas; una Coordinación general, cinco unidades staff de Coordinación general, cuatro Direcciones Generales, dos Directores de área, siete subdirecciones, 26 departamentos y dos direcciones regionales.

EXPEDIENTE: 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- Que la Coordinación General de Comunicación social, tiene por objeto, entre otros: **Dar cobertura y difundir las actividades oficiales** del Gobernador del Estado y **de los titulares de las dependencias**, organismos auxiliares y fideicomisos **del Poder Ejecutivo Estatal**, elaborar y distribuir oportunamente las publicaciones y materiales promocionales que se emplearan en el quehacer gubernamental.
- Que la Coordinación General de Comunicación Social es la encargada de programar el desarrollo de campañas de difusión de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, así como de programar y contratar los medios y servicios de comunicación para difundir las actividades del Poder Ejecutivo Estatal.
- Que la Coordinación General de Comunicación Social es la encargada de verificar el cumplimiento de la normatividad que regula la asignación de publicidad del Gobierno del Estado en los diferentes medios de comunicación impresos y electrónicos.
- Que dentro de la estructura orgánica de la Coordinación General de Comunicación Social se encuentra la Dirección General de Publicidad, misma que cuenta con una subdirección de programación de medios y los departamentos de programación, difusión y comunicación exterior y señalización.
- **Que la Dirección General de Publicidad de la Coordinación General de Comunicación Social tiene como objetivo planear, organizar y programar campañas de difusión e información requeridas por las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, que coadyuven a posicionar entre la sociedad sus programas y servicios.**
- **Que entre las funciones de la Dirección General de Publicidad de la Coordinación General de Comunicación Social, se encuentran las de planear, programar, instrumentar y coordinar estrategias publicitarias mediante las cuales se difunda la acción gubernamental, organizar y programar la contratación de espacios en prensa, radio y televisión, para difundir las acciones del gobierno, autorizar la publicación de edictos, convocatorias, licitaciones, esquelas y todo aquel material susceptible de publicar que soliciten las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal a la coordinación general, programar y gestionar la contratación de proveedores para la impresión de todo aquello que soliciten las dependencias a la Coordinación General para la difusión de las acciones del gobierno, autorizar la solicitud de pagos diversos a los medios de comunicación contratados, entre otras.**

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- Que el Departamento de Programación de la Dirección General de Publicidad de la Coordinación General de Comunicación Social, será el área encargada de recibir y revisar las facturas y soportes de los medios contratados, así como de elaborar, programar y tramitar los pagos por concepto de publicidad, de acuerdo al presupuesto asignado, entre otras funciones.

En este sentido conviene recordar una vez más que la partida presupuestal 3611 se refiere a los gastos de difusión e información de mensajes y actividades gubernamentales, de acuerdo a lo que establece el Clasificador por Objeto del Gasto 2011 estatal y municipal tal como se advierte a continuación:

<b>3600</b>	<b>GASTOS DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y CEREMONIAL</b>
3601	Gastos de Publicidad y Propaganda.
3602	Impresión, Inserción y Elaboración de Publicaciones Oficiales y de Información en General para Difusión.
3603	Espectáculos Cívicos y Culturales.
3604	Exposiciones y Ferias.
3605	Congresos y Convenciones.
3606	Gastos de Ceremonias Oficiales y de Orden Social.
3607	Cuotas y Suscripciones.
3608	Servicios de Foto, Cine y Grabación.
	Impresiones de Documentos Oficiales para la Prestación de Servicios Públicos, Identificación, Formatos
3609	Administrativos y Fiscales, Formas Valoradas, Certificados y Títulos.
3611	Difusión e Información de Mensajes y Actividades Gubernamentales.
3612	Gastos de publicidad en materia comercial.

En concordancia con lo anterior el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2011 dispone lo siguiente:

**Artículo 38.- Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal 2011, no podrán efectuar directamente el gasto en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.**

*Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.*

En conclusión, es correcto discernir, y en consecuencia determinar, que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México no es el Sujeto obligado, por lo que se refiere a la generación de información vinculada con la materia de Publicidad.

Que para dicho fin, el Poder Legislativo estatal, incluyó en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, como área adscrita a la Gubernatura, un área responsable de la comunicación social, y que lleva por nombre Coordinación General de Comunicación Social,

EXPEDIENTE:	01469/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

quien es la responsable de **programar y contratar los medios y servicios de comunicación para difundir las actividades del Poder Ejecutivo Estatal**, así como de verificar el cumplimiento de la normatividad que regula la asignación de publicidad del Gobierno del Estado en los diferentes medios de comunicación impresos y electrónicos.

Así mismo la Coordinación General de Comunicación Social cuenta con distintas áreas para el adecuado desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Dirección General de Publicidad, quien es la encargada de programar y gestionar la contratación de proveedores para la impresión de todo aquello que soliciten las dependencias a la Coordinación General para la difusión de las acciones del gobierno, autorizar la solicitud de pagos diversos a los medios de comunicación contratados, así como de recibir y revisar las facturas y soportes de los medios contratados, así como de elaborar, programar y tramitar los pagos por concepto de publicidad, de acuerdo al presupuesto asignado, entre otras funciones.

**Adicionalmente a lo antes expuesto es conveniente recordar lo que remitió la Unidad de Información de la Coordinación General de Comunicación Social que en contestación al mecanismo para mejor proveer formulado por esta Ponencia:**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca, Méx., a 29 de junio de 2011

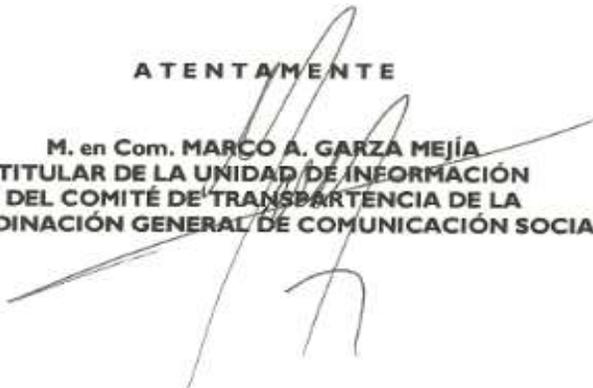
**LIC. BERENICE CARRILLO CONTRERAS**  
**PROYECTISTA**  
**INFOEM**  
**PRESENTE.**

En respuesta a su correo electrónico de fecha 16 de los corrientes, dirigido al C. Julio César Ávila Alemán, responsable del Módulo de Acceso a la Información de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, le informo:

La Coordinación General de Comunicación Social ejerce de manera centralizada los recursos asignados a las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en la partida 3611 "Difusión e Información de Mensajes y Actividades Gubernamentales", para cubrir las necesidades de difusión del Gobierno de Estado en medios de comunicación.

Los soportes documentales de ese ejercicio se encuentran bajo el resguardo de la Dirección General de Publicidad, dependiente de esta Coordinación General, y de ellos no se proporcionan copias a las dependencias gubernamentales.

**ATENTAMENTE**

  
**M. en Com. MARCO A. GARZA MEJÍA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**  
**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DE SERVICIOS  
A MEDIOS DE COMUNICACIÓN

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, LERDO PONIENTE N° 300, PTA. 113,  
PLANTA BAJA, COL CENTRO, C.P. 50000  
Tels. (01 722) 226 29 11 Fax: 226 29 10  
mgarza@edomex.gob.mx

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

En razón de ello, se surte plenamente la competencia para que la Coordinación General de Comunicación Social ejerza de manera centralizada los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en la partida 3611 relativa a “difusión e información de mensajes y actividades Gubernamentales” y por lo tanto posea las facturas correspondientes a los gastos generados por concepto de dicha partida presupuestal.

Ahora bien cabe mencionar la orientación original hecha por el **SUJETO OBLIGADO** no se ajustó a lo establecido por el artículo 45 de la Ley en la Materia que dispone lo siguiente:

*Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientara a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda **en un plazo no mayor a cinco días hábiles.***

En este sentido y tal como se advierte en primer lugar que el **SUJETO OBLIGADO** no realizó la orientación dentro del plazo establecido por la Ley en la materia en razón de lo siguiente:

La solicitud de información se presentó el día 12 de mayo del 2011, por lo que en consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo que señala el art. 45 fue el día 13 (trece) de mayo de dos mil once, de lo que resulta que el plazo de 05 días hábiles vencería el día 19 (diecinueve) de Mayo de dos mil once.

Luego entonces si la orientación que hace el Sujeto Obligado la realiza hasta el día 02 de Junio de 2011, pero dentro del plazo establecido por la Ley para dar respuesta, se concluye que la orientación emitida por el **SUJETO OBLIGADO** fue realizada fuera de tiempo.

En segundo lugar **se advierte que tanto en la respuesta, como en el informe justificado que remitiera el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, se sostiene el hecho de que la información solicitada se encontraba bajo el resguardo de la Dirección General de Contabilidad dependiente de la Secretaría de Finanzas tal como se advierte a continuación:**

#### **RESPUESTA:**

*Para darle respuesta, su solicitud fue turnada al Director General de Administración, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quien remitió a esta Unidad de Información, oficio de contestación donde refiere lo siguiente:*

**“Al respecto le informo que esta partida la afecta directamente la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, dependiente de la Secretaría de Finanzas, siendo esta unidad administrativa quien resguarda la documentación soporte del gasto, por lo que se le deberá informar al C. Juan Gabriel Salazar Martínez, que su solicitud de Información deberá hacerla a dicha Dirección de Contabilidad Gubernamental”.**  
**(SIC)**

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta para que realice su petición ante la dependencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental dependiente de la Secretaría de Finanzas.

#### **INFORME JUSTIFICADO:**

“... Al respecto, este Comité de Información observa e informa lo siguiente: La Unidad de Información de esta Institución dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica: Artículo 46. – La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud... En este sentido, se ratifica, en todas y cada una de sus partes, la respuesta emitida a la solicitud de información presentada por el recurrente, donde se hizo de su conocimiento que la información relacionada a los gastos realizados durante 2011, correspondientes a la partida presupuestal 3611 (Gastos de Publicidad y Propaganda), es ejercida por el sector central y la documentación comprobatoria esta en los archivos de la Dirección de Contabilidad Gubernamental dependiente de la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento con la normatividad establecida en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2011, en el Artículo 38, el cual indica lo siguiente:...”(SIC=

**En este sentido es pertinente señalar que es obligación de las Unidades de Información auxiliar y orientar a los particulares sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan esto atendiendo a lo dispuesto en la Ley en la materia que prevé:**

#### **Capítulo II De las Unidades de Información**

Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominara Unidad de Información.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre estos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrá las siguientes funciones:

I....

II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes u en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan.

IV. a X. ...

**De igual manera la Ley en la materia prevé que es obligación de los SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS en este caso de la Dirección General de Administración,**

EXPEDIENTE: 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

localizar y proporcionar la información que les solicite la Unidad de Información tal como se advierte a continuación:

### **Capítulo III De Los Servidores Habilitados**

**Artículo 39.-** Los Servidores Públicos Habilitados serán designados por el Presidente del Comité de Información.

**Artículo 40.-** Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;
- II. Proporcionar la Información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información.
- III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- IV a VII. ..

En concatenación a lo anterior los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS** disponen:

### **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CUARENTA Y DOS.-** en caso de que la solicitud de información no corresponda al SUJETO OBLIGADO, dentro del plazo de cinco días hábiles, se deberá de notificar al particular un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información Solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al sujeto obligado;
- e) la orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;**
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo
- g) el nombre y firma autógrafa del titular de la unidad de información.

De lo anterior es que se puede desprender que es obligación del Titular de la Unidad de Información orientar a los particulares sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan, así como del Servidor público habilitado, localizar, proporcionar y verificar que la información enviada al Titular de la Unidad de Información en efecto corresponda

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

a lo solicitado, a fin de dar cumplimiento con el derecho de acceso a la información, por lo que resulta claro para esta Ponencia que dicho esquema no fue observado, tras revisar las constancias en el expediente, ya que la orientación inapropiada se derivó de la respuesta enviada por el Servidor público habilitado de la Dirección General de Administración, por lo que se le conmina para que en las subsecuentes ocasiones se de una debida orientación a los particulares, dentro de los plazos establecidos por la Ley. Por lo que se le exhorta al tanto al Titular de la Unidad de Información como al Servidor Público Habilitado para que en posteriores ocasiones sean más diligentes en su encargo.

En este sentido y si bien es cierto que la orientación brindada por el sujeto obligado originalmente resultó incorrecta, también lo es que mediante alcance remitido a esta ponencia el día 21 de junio de 2011, corrige dicha orientación motivo por el cual se puede dar por satisfecho este punto del requerimiento de información, razón por la cual no es necesario el **SUJETO OBLIGADO** indique u oriente nuevamente al particular sobre quien es la autoridad competente para conocer respecto de la información solicitada.

Derivado de lo anterior podemos colegir que de las constancias del expediente en efecto el **SUJETO OBLIGADO** con posterioridad vía alcance remitido a esta ponencia corrige la orientación respecto de quien es la autoridad competente para conocer respecto de la información solicitada, por lo que en este sentido se puede apreciar que el **SUJETO OBLIGADO** buscó resarcir el derecho al acceso a la información, es decir, hubo actitud positiva del **SUJETO OBLIGADO** de orientar adecuadamente al ahora **RECURRENTE**.

Como se puede observar existe un cambio o modificación en la acción del **SUJETO OBLIGADO**, en donde la orientación incorrecta transita a una situación por medio de la cual orienta adecuadamente al **RECURRENTE** de quien es la autoridad competente para conocer de la información solicitada.

Luego entonces, se puede apreciar que el **SUJETO OBLIGADO** buscó resarcir el derecho al acceso a la información, es decir, hubo una actitud positiva de éste al orientar adecuadamente al particular, por lo que si bien ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** mediante entrega, complemento, **precisión** o suficiencia proporciona la información planteada, y en efecto la misma es coincidente con lo requerido por el hoy **RECURRENTE**, a juicio de este Pleno en el asunto en cuestión debe entenderse que en este rubro queda sin materia la inconformidad que por este Pleno se subsana, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho **SUJETO OBLIGADO** precise y entregue lo informado a través del Informe justificado, pues quedara asentado dentro de la propia Resolución.

Por lo tanto se puede afirmar, que si se toma en cuenta que el recurso de revisión es un medio de defensa cuyo objeto es reparar las violaciones del derecho de acceso a la información pública, con el fin de restituirlo en un primer momento por esta vía en el goce de dicho derecho fundamental.

Que en ese tenor, si dentro del respectivo procedimiento del recurso de revisión, fueran restituidos al **RECURRENTE** por el **SUJETO OBLIGADO**, al tenor de una precisión de la

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

respuesta original o cualquier otra acción por la cual se da entera satisfacción del derecho que se estimó agraviado, y así es cotejado por el Instituto, resulta inconcusos que el objeto o materia de la controversia ha desaparecido o ha dejado de subsistir, aun cuando en un inicio subsistió pero se autentifica que se reparó con una acción posterior y el derecho ya fue resguardado, es que de actualizarse dichos extremos a juicio de este Pleno el recurso quedaría sin materia, y la resolución de mérito debe ser declarada sobreseída.

En este sentido resulta evidente que la corrección o precisión de la orientación del **SUJETO OBLIGADO** proporcionada con posterioridad en el presente caso, si bien debió realizarse dentro del plazo establecido en el artículo 45 de la Ley en la materia y también lo es que **EL RECURRENTE** tendrá conocimiento de dicha corrección y precisión **a través de la presente Resolución**, por lo que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** mediante modificación o cambio de respuesta, o bien mediante entrega, complemento, **precisión** o suficiencia se satisface el derecho de acceso a la información, debe entenderse que queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho **SUJETO OBLIGADO** oriente nuevamente al particular respecto de quien es la autoridad competente para conocer respecto de la información solicitada.

Es por lo anterior que para este Órgano Garante el contenido, alcance y precisión respecto a la orientación respecto de quien es la autoridad competente para conocer respecto de la información solicitada, proporcionada al Instituto vía alcance no pierde su validez jurídica como elemento indiciario para resolver en el presente recurso. En todo caso lo que se demuestra con esta corrección o precisión, es que el **SUJETO OBLIGADO** pretende sujetarse a los criterios de publicidad, veracidad, precisión, y suficiencia en el acceso de información y que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y busca de una manera conveniente subsanar mediante la entrega, precisión y complementación de la orientación respecto de quien es la autoridad competente para conocer respecto de la información solicitada. Por lo tanto, este Órgano Colegiado debe circunscribir su análisis considerando lo aportado con posterioridad por parte del Sujeto Obligado.

Derivado de lo anterior, se debe valorar el contenido y alcance de un elemento superveniente: la complementación y precisión respecto de quien es la autoridad competente para conocer de la información solicitada, hecha por parte del **SUJETO OBLIGADO**, es así que no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, la información está disponible para su acceso al interesado **EN ESTA RESOLUCION. Por lo tanto se puede afirmar que:**

- Como principios rectores del acceso a la información pública gubernamental están el de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante.
- El recurso de revisión es un medio de defensa cuyo objeto es reparar las violaciones del derecho de acceso a la información pública o del derecho de acceso, supresión, modificación u oposición de datos personales, que un determinado actuar de los Sujetos Obligados (autoridades o entidades públicas) genera afectación sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueve, con el fin de restituirlo en el goce de sus derechos fundamentales que le hayan sido violentados.

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- Que el recurso de revisión en su desarrollo debe ceñirse a criterios de sencillez, oportunidad, rapidez, gratuidad y en general a los principios generales del derecho.
- Que al tener como objeto el recurso de revisión la reparación de las violaciones al derecho de acceso a la información pública, implica que los efectos de la reparación trasciendan a favor de la esfera jurídica del gobernado, por ende, si lo que se busca es un fallo protector que cumpla con dicha finalidad, pero si dicha protección se da por satisfecha antes del fallo y se cumple a entera satisfacción con las prerrogativas cuya tutela se solicitó se repare en el recurso, se llega a la conclusión que se queda sin materia para determinar una procedencia.
- Que en ese tenor, si dentro del respectivo procedimiento del recurso de revisión, fueran restituidos al recurrente por **EL SUJETO OBLIGADO**, al tenor de una completitud de la respuesta original o cualquier otra acción por la cual se da entera satisfacción del derecho que se estimó agraviado, y así es cotejado por el Instituto, resulta inconcuso que el objeto o materia de la controversia ha desaparecido o ha dejado de subsistir, aun cuando en un inicio subsistió pero se autentifica que se reparó con una acción posterior y el derecho ya fue resguardado, es que el recurso queda sin materia, y la resolución de mérito debe ser declarada improcedente, ante dicha reparación, valorada así por este Órgano Garante.
- Que si con la presentación y substanciación del recurso de revisión, se logra un cambio de actitud o se provoca un comportamiento de cumplimiento a la Ley de la materia, antes de que se produzca una resolución definitiva por este Instituto, y con ese cambio asumido por **EL SUJETO OBLIGADO**, se determina que hay restitución, resarcimiento o reparación al derecho que se alega violentado, debe llegarse a la convicción de que el instrumento de defensa de alguna manera u otra ha cumplido un cometido eficaz, y en consecuencia el punto controvertido ha dejado de causar molestia, por lo que debe instruirse la resolución sólo en el sentido de la concreción del derecho en la esfera jurídica del interesado-recurrente, para el debido ejercicio del mismo. Sin que ello sea óbice, para apereibir a **EL SUJETO OBLIGADO** que en las subsecuentes ocasiones de respuesta u orientaciones puntuales y oportunas en los términos de los criterios establecidos en el artículo 3 de la ley de la materia, es decir que sean apegadas a los principios de publicidad, suficiencia, veracidad y precisión.
- Que de ser el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** modificara, complementara, aclarará o subsanará su respuesta original, y con ello destruye los efectos en forma total e incondicional, de modo tal que permitan llegar a la convicción de que se interrumpe la invasión o violación en la esfera jurídica del interesado-recurrente, o que la irrupción, dilación, cesación, paralización u obstrucción del ejercicio del derecho al acceso a la información, ya no está surtiendo sus efectos o ya no los surtirá más, y que con la conducta nueva del Sujeto Obligado se asegura el ejercicio de tales derechos mediante la permisión del acceso a la información pública como es en el caso en estudio, se estima que el deber de este Instituto debe circunscribirse a cotejar precisamente que esos extremos efectivamente se acrediten, y de ser así, y todavía no se había emitido la resolución respectiva, deberá entenderse que la inconformidad si bien válida en inicio, ha quedado superada y por lo tanto el recurso ya no puede ser procedente en estos casos.

EXPEDIENTE: 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- Que los elementos supervenientes deben admitirse y valorarse en el recurso de revisión, si se relacionan con la *litis* y más aun con la procedencia o improcedencia del recurso, por lo tanto el Instituto debe examinarlos, aun de oficio, en cualquier etapa del procedimiento del recurso hasta antes de dictar resolución, pues la validez jurídica de ello subsiste, y en el caso de que dicho elemento superveniente permita llegar a la determinación de que el derecho que se alega agraviado sigue violentado o por el contrario si el mismo se ha resarcido en su ejercicio, como en el caso en estudio aconteció, ante la entrega de la copia certificada, entonces existe el deber jurídico de que sea valorado en su justa dimensión dicho elemento superveniente al momento de dictarse la resolución.
- Que la determinación del recurso de revisión debe ser improcedente cuando han cesado o dejaron de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado insubsistente porque la información ha sido proporcionada, de tal manera que el acto ya no agravia o seguirá agraviando al interesado y disfrutara del beneficio de la información que le faltaba.
- Que en el caso en comento ya no hay materia de litis, ya que resultaría ocioso ordenar, se oriente al **RECURRENTE** sobre quien es la autoridad competente para conocer de la información solicitada y que se consigna en esta resolución, como si ello no existiera, como si lo manifestado en el dejara de tener validez jurídica, ya que si bien **EL RECURRENTE** en el supuesto jurídico que por alguna razón no tuviera conocimiento de ello lo tendrá al momento de que se le notifique la presente resolución. Sirven de referencia o de apoyo al presente caso, y por principio de analogía los diversos criterios jurisprudenciales emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 168189

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Página: 605

Tesis: 2a.J. 205/2008

#### **Jurisprudencia**

Materia(s): Común

**CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA.** De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que **respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.**

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza. Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de dos mil ocho.

Ejecutoria:

I.- Registro No. [21460](#)

Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 164/2008-SS.

Promovente: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y DÉCIMO QUINTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Localización: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIX, Marzo de 2009; Pág. 874;

Registro No. 227449

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IV, Segunda Parte-I, Julio a Diciembre de 1989

Página: 512

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**SENTENCIA FISCAL. VIOLA EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA CUANDO NO CONSIDERA LA AMPLIACION DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACION.** El artículo 237 del Código Fiscal de la Federación dispone, en su primer párrafo, que las sentencias del Tribunal Fiscal se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado, teniendo la facultad de invocar hechos notorios. Por ende, **cuando una sentencia de esa naturaleza omite considerar la ampliación a la demanda original, la respuesta a ese aumento y los alegatos de las partes, infringe el principio de congruencia, en su aspecto externo, que se contiene en el citado precepto, pues, no analiza todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1513/89. Omnibus de México, S.A. de C.V. 27 de septiembre de 1989.

Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo.

Registro No. 174384

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Agosto de 2006

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Página: 2318

Tesis: IX.1o.88 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**PRUEBAS EN EL JUICIO CIVIL. DEBE ANALIZARSE LA TOTALIDAD DE LAS QUE APORTEN LAS PARTES EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES Y EXCEPCIONES DERIVADAS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN, ASÍ COMO LAS HECHAS VALER EN LA RECONVENCIÓN Y SU RESPUESTA.** La totalidad de las pruebas que se

aporten al juicio por las partes, debe analizarse tanto en relación con las acciones y excepciones derivadas de la demanda y su contestación, como con las hechas valer en la reconvencción y su respuesta, atento a los principios de adquisición y economía procesales, pues respecto al primero, el litigante puede aprovechar las probanzas rendidas por su contrario, y conforme al segundo, debe evitarse la duplicidad de los medios de convicción, lo cual acontecería si se tuviesen que aportar probanzas para la demanda y para la reconvencción.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 251/2006. Agustín Acevedo Velázquez. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: José de Jesús López Torres.

No. Registro: 191,318

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Agosto de 2000

Tesis: 2a. XCIX/2000

Página: 357

**ACTO RECLAMADO QUE FORMALMENTE SUBSISTE PERO CUYO OBJETO O MATERIA YA DEJÓ DE EXISTIR. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA CUANDO LOS EFECTOS DE AQUÉL NO HAN AFECTADO LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO Y SE MODIFICA EL ENTORNO EN EL CUAL FUE EMITIDO, DE MODO QUE EL AMPARO QUE EN SU CASO SE CONCEDIERA CARECERÍA DE EFECTOS.** En virtud de que el juicio

de amparo es un medio de control constitucional cuyo objeto es reparar las violaciones de garantías que un determinado acto de autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva, con el fin de restituirlo en el goce pleno de sus derechos fundamentales que le hayan sido violados, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido. En ese tenor, debe estimarse que la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVII, de la Ley de Amparo, conforme al cual tendrá lugar esa consecuencia jurídica cuando subsistiendo el acto reclamado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, se actualiza en el caso de que el juzgador de garantías advierta que los efectos del acto de autoridad impugnado no se han concretado en la esfera jurídica del quejoso, ni se concretarán, en virtud de la modificación del entorno en el cual éste se emitió, por lo que en caso de concluirse que el mismo es inconstitucional,

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

*jurídicamente se tornaría imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía que se estime violada, o bien ningún efecto jurídico tendría la respectiva sentencia concesoria, lo que generalmente sucede cuando la situación jurídica que surgió con motivo del respectivo acto de autoridad, aun cuando éste subsiste, se modifica sin dejar huella alguna en la esfera jurídica del gobernado, susceptible de reparación, lo que impide que ese preciso acto y sus efectos trasciendan a este último y que, por ende, el fallo protector cumpla con su finalidad.*

*Amparo directo en revisión 3044/98. Eduardo Cuauhtémoc Siller Leyva y otros. 12 de mayo del año 2000. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.*

No. Registro: 193,758

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Junio de 1999

Tesis: 2a./J. 59/99

Página: 38

**CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.**

*De la interpretación relacionada de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se arriba a la convicción de que para que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado se surta, no basta que la autoridad responsable derogue o revoque tal acto, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma total e incondicional, de modo tal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado el amparo, es decir, como si el acto no hubiere invadido la esfera jurídica del particular, o habiéndola irrumpido, la cesación no deje ahí ninguna huella, puesto que la razón que justifica la improcedencia de mérito no es la simple paralización o destrucción del acto de autoridad, sino la ociosidad de examinar la constitucionalidad de un acto que ya no está surtiendo sus efectos, ni los surtirá, y que no dejó huella alguna en la esfera jurídica del particular que amerite ser borrada por el otorgamiento de la protección de la Justicia Federal.*

*Amparo en revisión 3387/97. Gladys Franco Arndt. 13 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.*

*Amparo en revisión 393/98. Unión de Concesionarios de Transportación Colectiva, Ruta Nueve, A.C. 8 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Carenzo Rivas.*

*Amparo en revisión 363/98. Unión de Choferes Taxistas de Transportación Colectiva, A.C. 22 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 2685/98. Alejandro Francisco Aupart Espíndola y otros. 12 de febrero de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*

*Amparo en revisión 348/99. Raúl Salinas de Gortari. 30 de abril de 1999. Unanimidad de*

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González.

Tesis de jurisprudencia 59/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, febrero de 1998, página 210, tesis 2a./J. 9/98, de rubro: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO."*

No. Registro: 195,615

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

VIII, Septiembre de 1998

Tesis: 2a./J. 64/98

Página: 400

**PRUEBAS EN LA REVISIÓN. DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS SUPERVENIENTES, SI SE RELACIONAN CON LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS.** Las pruebas supervenientes deben admitirse y valorarse en el

recurso de revisión, si se relacionan con la improcedencia del juicio de amparo, toda vez que siendo ésta una cuestión de orden público, el juzgador debe examinarla, aun de oficio, en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de dictar sentencia firme. Este criterio no contraría lo establecido por el artículo 91, fracción II, de la Ley de Amparo, en lo tocante a que en la revisión sólo se tomarán en cuenta las probanzas rendidas ante el Juez de Distrito o la autoridad que haya conocido del juicio, toda vez que esta disposición, interpretada en armonía con lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo, del mismo ordenamiento, debe entenderse referida a la prohibición de considerar en el mencionado recurso, pruebas tendientes a la justificación del acto reclamado, a su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Corrobora lo anterior, que el artículo 91, fracción III, de la ley invocada, establece que en la revisión se podrá confirmar el sobreseimiento si apareciere probado otro motivo diferente al apreciado por el Juez de amparo, por lo que resulta lógico que en el citado medio de impugnación se admitan pruebas supervenientes que acrediten la actualización de un motivo legal diverso al que ese juzgador tomó en cuenta para decretar el sobreseimiento en el juicio.

Amparo en revisión 61/96. *Piaget Holdings, Inc.* 3 de mayo de 1996. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 2431/96. *Pedro Alejo Rodríguez Martínez y otro.* 24 de enero de 1997. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

Amparo en revisión 189/97. *Inmobiliaria Axial, S.A. de C.V.* 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López.

Amparo en revisión 487/98. *Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital.* 17 de abril de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 536/98. *Luis Manuel Campos Villavicencio.* 12 de junio de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Benito Alva Zenteno.

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

*Tesis de jurisprudencia 64/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.*

Es así que, bajo el principio procesal de **Congruencia de las Resoluciones**, este Pleno en ejercicio de sus atribuciones como autoridad resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la LEY:

**Artículo 60.-** *El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

**I.** Interpretar en el orden administrativo la presente Ley;

...

**VII.** Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos de pleno derecho para los sujetos obligados;

Y el artículo **DOCE** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación. Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de 30/10/2008 que a la letra señalan lo siguiente:

**DOCE.-** *Las resoluciones y respuestas de los sujetos obligados, así como las de este Instituto deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales presentadas por los particulares.*

Es por lo que considera **se tiene por satisfecha y cumplida en sus términos la solicitud de información planteada** ya que si bien no se hace entrega de la información no menos cierto es que a través del alcance se orienta debidamente lo que pudiese equipararse a la entrega de información por el ahora **RECURRENTE**, de conformidad con lo señalado por el artículo 48 de la LEY:

**Artículo 48.-** La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

...

Por lo que al quedar sin materia el recurso el mismo deberá de sobreseerse.

Finalmente, para este Pleno se llega a la convicción de que **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modificar sustancialmente la situación de todos los casos, al pasar de la incorrecta orientación original a la precisión y suficiencia de la misma.

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Tras revisar los extremos de que se compone la solicitud y los alcances, este Órgano Garante estima que se satisfacen plenamente los requerimientos de la solicitud, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia del recurso de revisión.

Por lo que al haber remitido la información a este Instituto información por medio de la cual corrige y orienta adecuadamente al particular se puede señalar una total y absoluta modificación, aunque no lo hayan solicitado así, por lo menos expresamente las partes, ya que este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dichos medios de impugnación. Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

***SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS.*** Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. ***Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717.***

***Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.***

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que de haberse complementado y precisado la orientación respecto de quien es la autoridad competente para conocer de la información solicitada resultaría procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

***Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:***

***(...)***

***III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.***

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno.

**EXPEDIENTE:** 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** ████████████████████  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se sobresee el **Recurso de Revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando **SEXTO** y **SEPTIMO** de la presente resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento al **RECURRENTE**, el alcance que hiciera el **SUJETO OBLIGADO** vía alcance remitido a esta ponencia el día 21 de junio de 2011, en el que precisa y corrige la orientación en el sentido de que la autoridad competente para conocer de la información solicitada es la Coordinación General de Comunicación Social, respecto a las facturas correspondientes a los gastos realizados durante el 2011, correspondientes a la partida presupuestal 3611, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Por lo que se le invita a que realice la solicitud de información a dicha dependencia al tratarse del Sujeto Obligado para atender lo requerido.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011).- CON EL VOTO A FAVOR DE MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y**

EXPEDIENTE: 01469/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE Y MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

<b>AUSENTE</b> <b>ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE</b>	<b>AUSENTE</b> <b>MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA</b>
--	--

<b>MYRNA ARACELI GARCIA MORON COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO</b>
---	---

**ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01469/INFOEM/IP/RR/2011.